

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Villa Constitución – Sta. Fe



XXXVI PERIODO LEGISLATIVO

* BOLETÍN ENERO 20 *

Sesión Cuarto Intermedio 06 de Enero de 2020

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez

Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

De los Mensajes del Departamento Ejecutivo:

Nota 17384 – Proyecto de Ordenanza Subsidio Cooperativa Carreros Constitución Ltda. (en formación) en el marco del Proyecto de Recolección y Procesamiento de R.S.U.

ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 4827 de fecha 18 de junio de 2019, la cual ratifica el Decreto n° 3698/19.

El Proyecto de Recolección y Procesamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y;

CONSIDERANDO: Que, la disminución del impacto negativo que produce la generación de residuos urbanos surge como tema de vital importancia no solo para las generaciones actuales sino las venideras.

Que, hoy en día el fraccionamiento y la separación de residuos resulta una herramienta eficaz para disminuir el impacto negativo, así como la cantidad de residuos urbanos generados.

Que, dicha tarea genera estímulos positivos en la sociedad toda, fortaleciendo dichas conductas en el núcleo familiar.

Que, a los fines de posibilitar el desarrollo del fraccionamiento y separación para su posterior reciclado y/o reutilización es necesario asegurar la correcta extracción de los mismos de los puntos de reciclado establecidos por el Municipio.

Que, la Cooperativa a la cual se destina el presente subsidio tiene acabados conocimientos en la materia y una trayectoria en la realización de la mencionada actividad.

Que, asimismo resulta de vital importancia la participación que el sector de Recolectores Urbanos desarrolla.

Que, dichas tareas consisten en la recolección y procesamiento de los residuos sólidos urbanos secos, tales como: a) Vidrio; b) Bolsas y films plásticos; c) Envases de tetrabriks; d) Latas; e) Botellas; f) Plásticos; g) Polietileno expandido; h) Metales; i) Papeles y cartones.

Quedando excluidos de este servicio: j) Fracción húmeda de los residuos domiciliarios; k) Residuos biológicos, venenosos, restos medicinales, incisivos, radioactivos, tóxicos, contaminados o contaminantes; l) Los voluminosos, restos de verde, los restos de obras y demoliciones, árboles caídos

y animales muertos.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Dispónese efectuar un subsidio mensual de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000) a la Cooperativa Carreros Constitución Ltda. (en formación), con domicilio en calle El Villazo N° 1054 de Villa Constitución, representada en este acto por su Presidente Sr. Juan M. Ibarra, D.N.I. N° 29.662.155 y su Tesorero Sr. Osvaldo Aguilar, D.N.I. N° 20.229.760 para desarrollo, educación y realización de las tareas de reciclado. Por el plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2: Conjuntamente dispóngase la contratación de un seguro integral por accidentes en el desempeño de las tareas que incluya a los cooperativistas que se desempeñan en el sistema de reciclado por el término de vigencia del presente convenio, para lo cual "LA COOPERATIVA" deberá presentar mensualmente una nómina de los asociados afectados a la tarea.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar las medidas necesarias a fin de hacer efectivo lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 4582, que establece la institución del "Programa de Reemplazo de Vehículos de Tracción a Sangre".

ARTÍCULO 4º: Remítase a este Cuerpo informe de avance de conformación de la Cooperativa de Carreros Constitución Ltda.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4906 Sala de Sesiones, 06 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17385 – Proyecto de Ordenanza compraventa de Terrenos Parque Empresarial Constitución

ORDENANZA

VISTO: La compraventa de parcelas en el Parque Empresarial Constitución, y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario fijar precios, formas de pago y condiciones financieras para ser aplicados a la compraventa de parcelas que se formalicen a partir de la fecha y hasta la sanción de un nuevo régimen de precios y/o se lo defina con la Asamblea de Socios, a constituir.

Que, en la realidad económica de la República Argentina, el peso sufre una depreciación constante que ha empujado a los distintos actores de aquélla a fijar el valor de los bienes y servicios en otra moneda diferente que asegure el debido resguardo de valor, por ejemplo el dólar estadounidense, apreciándose con mayor frecuencia esta situación en las transacciones inmobiliarias, las que corrientemente se fijan en dicha moneda.

Que, en este orden de ideas, aun tratándose de la esfera pública, el precio de las parcelas del Parque Empresarial Constitución podría ser fijado en dólares estadounidenses sin que quepa reproche legal alguno.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, es deber de las autoridades de las distintas esferas gubernamentales defender la moneda nacional, propiciando a la desdolarización de la economía como claro compromiso de defensa de la soberanía y la independencia económica y política.

Que, por ello, luce correcto y adecuado fijar el valor de compraventa de las parcelas del Parque Empresarial Constitución en pesos argentinos, de tal modo que refleje las acciones de puesta en valor realizadas y propiciando su actualización periódica de conformidad a algún índice que resguarde el valor intrínseco de las mismas y conjure el envilecimiento de su precio.

Que, para la fijación del precio deben considerarse aspectos relativos a la cualificación urbana del área, el mejoramiento infraestructural en los alrededores del Parque y la especificidad del área, que paulatinamente fue consolidándose como industrial/empresarial, en articulación con otros emprendimientos próximos, lo que redundará en un interés específico para la zona. A tales circunstancias debe agregarse un relevamiento de precios de parcelas en diversos Parques Industriales de las Provincias de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Fíjese el precio de compraventa de parcelas del Parque Empresarial

Constitución en PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.-) por metro cuadrado. Dicho valor comprende el terreno y las mejoras realizadas en toda el área del Parque tales como: infraestructura del portal de acceso, cercado olímpico con portones, arbolado e iluminación de calles internas, señalización básica, mantenimiento de espacios verdes e iluminación perimetral, red de agua y cloacas, construcción del SUM, entre otros.

ARTÍCULO 2º: El valor fijado se actualizará trimestralmente desde la vigencia de la presente, de conformidad con la evolución del Índice del Costo de la Construcción que publica la Cámara Argentina de la Construcción. La actualización aquí contemplada se aplicará de manera independiente a cada una de las operaciones (reserva, contrato de compraventa, refinanciación de la deuda, etc.), como así también a las parcelas reservadas cuyo precio esté pendiente de pago.

ARTICULO 3º: El pago del precio de compraventa de las parcelas podrá efectuarse del siguiente modo:

- a) Contado efectivo: Se bonificará el 10% (diez por ciento) del precio vigente al momento de la actualización.
- b) En cuotas: la financiación podrá otorgarse hasta en 36 (treinta y seis) cuotas, con una tasa nominal anual equivalente a la Tasa Activa para operaciones de Descuento de Documentos a 30 días del Banco de la Nación Argentina. Se aplicará para la determinación de las cuotas el "Sistema Francés".

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la implementación de la presente Ordenanza y se lo faculta a resolver situaciones extraordinarias no previstas en la misma.

ARTÍCULO 5º: La presente tendrá vigencia hasta la sanción de un nuevo régimen de precios.

ARTICULO 6º: Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4907 Sala de Sesiones, 06 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17386 – Proyecto de Ordenanza adjudicación de parcelas en Barrio 9 de Julio y Lujan (Segunda Etapa)

ORDENANZA

VISTO: El proceso de mejoramiento urbano desarrollado en Barrios 9 de Julio y Luján en el marco del Programa Integral de Intervención de Barrios Padre Carlos Mujica (Ex Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat), y la Ordenanza 4802/2019 que posibilita la adjudicación de lotes en el mencionado sector urbano como una primera etapa, y;

CONSIDERANDO: Que, en dicha intervención se han desarrollado tareas de provisión de infraestructuras barriales así como de producción de suelo urbano.

Que, resulta primordial continuar con las tareas realizadas en la mencionada primera etapa de adjudicación de lotes aprobada por este cuerpo en la Ordenanza N° 4802 con fecha 13 de marzo de 2019, destinada particularmente a la reubicación de familias de barrio 9 de julio.

Que, resulta importante resolver las problemáticas habitacionales manifiestas en el barrio, en términos de hacinamiento y precariedad.

Que, dicha respuesta requiere de la adjudicación de nuevos lotes con destino residencial a familias seleccionadas en el marco de un diagnóstico social y habitacional del barrio, así como de la interacción con las demandas sociales y la representación vecinal.

Que, resulta prioritario definir una ocupación residencial para la mencionada producción de suelo urbano, enfatizando en este caso la prioridad de habitantes de barrio Luján.

Que, resulta imprescindible incorporar el acceso al suelo urbano de familias que, habitando en otros barrios de la ciudad; evidencian condiciones de extrema precariedad y urgencia habitacional, enfatizadas por situaciones de salud y/o discapacidad.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese en esta segunda etapa, las siguientes parcelas a las familias originarias de Barrio Luján con necesidades de relocalización en la manzana 11 según la presente distribución:

Lote N° 3: BARAIRA, Rosario Belén DNI: 38.980.376.

Lote N° 4: AGÜERO María Sol – DNI: 22.170.885 y ACOSTA Juan Angel – DNI: 16.814.001

Lote N° 5: LICERA, Nélica Beatriz DNI: 26.470.227 y ASSI, Mauricio Gustavo DNI: 22.954.983

Lote N° 6: RAMÍREZ, Camila DNI: 43.577.582 y BARAIRA, Axel Gonzalo DNI: 42.866.672

Lote N° 7: GARCÍA, Mabel Belina DNI: 36.792.586 y ALIENDRO, Elías Jesús DNI: 33.514.973

ARTÍCULO 2º: Adjudíquese por riesgo de derrumbe en zona de barranca en la mencionada manzana 11 la siguiente parcela:

Lote N° 8: FRANCO, Emilce Inés DNI: 39.047.611 y MOLINA, Hugo Remigio DNI: 24.411.319 (actuales residentes de Barrio Bajo Cilsa).

ARTÍCULO 3º: Adjudíquese también las parcelas en la manzana 15 a las siguientes familias residentes en otros barrios de la ciudad, con problemáticas de salud y/o discapacidad específicas:

Lote N° 19: BEJARÁN Romina Gisel DNI: 32.988.865 y AIMONE, Bruno Roberto DNI: 31.007.914 (actuales residentes en Barrio Centro).

Lote N° 21: MOLINA, Carolina Anabel DNI: 36.488.476 (actual residente en Barrio Prefectura).

Lote N° 9: AMORÓS, Lucía Paola DNI: 31.818.777 (actual residente en Barrio San Miguel Sur).

Lote N° 10: ALEN, Marina Maricruz DNI: 35.670.036 (actual residente en Barrio San José)

Lote N° 11: TESSORE, Marcela DNI: 23.476.953 y VEGA, Horacio DNI: 20.547.111 (actual residente en Barrio Rincón de Colón).

ARTÍCULO 4º: Procédase a la demolición inmediata de las viviendas desocupadas una vez terminado el proceso de relocalización de las familias mencionadas en el artículo 1º y 2º así como también a las correspondientes a los lotes N° 9 y N° 11 del artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4908 Sala de Sesiones, 06 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17387 – Proyecto de Ordenanza enmienda contrato disposición final de residuos (Ambiente Mejorado)

RESOLUCION

VISTO: El proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal que enmienda el contrato de disposición final de residuos, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario oír las opiniones de todos los involucrados en el mencionado contrato.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Cítese a una audiencia con el Cuerpo de Concejales a la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola Bagnera y a los integrantes de la Cooperativa en formación “Reciclar con Dignidad.”

ARTICULO 2º: Por Secretaría Administrativa se fijará fecha y hora de la audiencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1241 Sala de Sesiones, 06 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Prorroga 08 de Enero de 2020

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez

Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

De los Dictámenes en Comisión:

GOBIERNO: Pte. Alejandrina BORGATTA

Nota 17121: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Ordenanza programa mujeres choferes del transporte urbano de pasajeros.

ORDENANZA

VISTO: La importancia de garantizar la paridad de género e igualdad de oportunidades en ámbitos laborales entre mujeres y hombres, y;

CONSIDERANDO: Que, específicamente en el transporte urbano de pasajeros se ve mayormente plasmada la desigualdad laboral entre hombres y mujeres para poder obtener la plaza de chofer.

Que, el reclamo de las mujeres choferes es genuino y hace años vienen luchando por el acceso a dichos puestos de trabajo, y que a pesar de la existencia del avance de los derechos de la mujer, continúan sin poder acceder a los mismos.

Que, actualmente, ante tal injusticia, las mujeres choferes no poseen otra vía de solución, más que la judicial. Con la angustia, el desgaste y la incertidumbre que ello implica. Debiendo someterse a un proceso judicial para que se les garantice un derecho humano tan básico y elemental como lo es el derecho al trabajo.

Que, la Constitución Nacional establece en sus arts. 14: *Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita...* y 16: *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..."*.

Que, el artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional dispone como atribución del Congreso de la Nación *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

Que, la Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, dispone en su art 11: 1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo...”*

Que, la ley de Protección Integral a las Mujeres 26.485 respecto a las modalidades de la violencia define en su art 6 inc. *“c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación ascenso estabilidad o permanencia en el mismo...”*

Que, esta lucha se viene dando en la vecina ciudad de Rosario y es una realidad en otras localidades como Pilar y Viedma entre otras.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Créase el “Plan Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros”, en el ámbito de la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete, la cual actuará como autoridad de aplicación de lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º: Dicho Plan tendrá como objetivo llevar a cabo la gradual incorporación de mujeres en el plantel permanente de choferes del Transporte Urbano de Pasajeros. En los futuros pliegos de licitación del Transporte Urbano de Pasajeros, será obligatoria la mención del cumplimiento de la presente Ordenanza respecto a la incorporación de mujeres en el plantel permanente de choferes, bajo apercibimientos contenidos en la misma y demás que correspondan. El Plan tendrá como función primordial velar por el cumplimiento de lo aquí establecido mediante el control trimestral de la nómina de empleados que ingresan y egresan a dichas empresas desempeñándose como choferes y en el carácter en el que se incorporan, es decir, a plazo fijo o plazo indeterminado.

ARTICULO 3º: A tal fin, se creará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, un Registro de Mujeres Postulantes a la conducción de unidades del transporte urbano

ARTICULO 4º: Las vacantes que se produzcan en los puestos de choferes de las líneas de transporte, deberán cubrirse de manera que se asegure la incorporación igualitaria de mujeres y hombres, es decir en proporción 50% y 50%, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un hombre y así sucesivamente.

ARTICULO. 5º: La Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete convocará a las empresas privadas que gestionen el sistema del Transporte Urbano de Pasajeros, para celebrar una jornada informativa sobre el Plan Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros, la existencia de la presente y los alcances y consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de la misma.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de lo aquí establecido, dará lugar al inicio de las correspondientes actuaciones administrativas, pudiendo actuar como denunciantes, los propios afectados, como así también cualquier ciudadano que detectase irregularidades en la aplicación de lo aquí normado. Asimismo, se fija como sanción ante la violación de lo establecido en la presente Ordenanza, la suma de un (1) sueldo básico y hasta tres (3) sueldos básicos, correspondientes a la escala salarial vigente para choferes de colectivos conforme el CCT aplicable, por cada mes de incumplimiento.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4909 Sala de Sesiones, 08 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17253: Bloque Frente Social y Popular Concejal Araujo, A. – Proyecto de Ordenanza referente presupuestos mínimos para localización y establecimientos de depósitos de agroquímicos.

RESOLUCION

VISTO: La Audiencia realizada por el Cuerpo de Concejales junto a vecinos de la organización “Villa Constitución sin Venenos” el día Jueves 12 de Diciembre de 2019, donde se acuerda que se convoque a una Audiencia Pública por parte del Honorable Concejo Municipal para tratar junto a la población la temática del Expediente N° 17253: Proyecto de Ordenanza referente presupuestos mínimos para localización y establecimientos de depósitos de agroquímicos, y;

CONSIDERANDO: Que, este Cuerpo considera relevante esta problemática y debe ser tratada de la forma más amplia posible con participación de la población en el tema en cuestión.

Que, es facultad del Cuerpo convocar a Audiencia Publica en virtud del Artículo quinto de la Ordenanza N° 2785.

Que, la Audiencia Pública es un instituto moderno en el cual los asuntos del estado se someten a un imprescindible proceso de discusión y control.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Convocar a una Audiencia Pública Abierta a la comunidad para analizar la temática del Expediente N° 17253: Proyecto de Ordenanza referente presupuestos mínimos para localización y establecimientos de depósitos de agroquímicos.

ARTÍCULO 2º: Invítese a participar y exponer en la Audiencia Pública a la comunidad de Villa Constitución según las normas que establece la Ordenanza N° 2785 y su posterior modificación N° 4667.

ARTICULO 3º: La Presidencia del Honorable Concejo Municipal dispondrá, fecha, hora y lugar para la realización de dicha audiencia.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17269: Bloque Partido Socialista Concejal Cristini, G. – Proyecto de Ordenanza General de Estacionamiento.

ORDENANZA

VISTO: La necesidad de un reordenamiento general del estacionamiento en la ciudad con la adecuación pertinente a las Normas Vigentes, que garantice el orden, la fluidez y la seguridad en la circulación, y;

CONSIDERANDO: Que, la Municipalidad, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 posee el deber de establecer por reglamentación, la modalidad de estacionamiento necesaria para cada sector, según análisis de los responsables técnicos.

Que, el Municipio adhiere por medio de la Ordenanza 3874/10 a la Ley N° 24314/94 de Accesibilidad y su Decreto Reglamentario 914/97 y la Ley Provincial 9325/83, quedando la totalidad de las normas mencionadas, incorporada a la legislación municipal vigente.

Que, la normativa referida dispone dotar al espacio público y privado de las condiciones necesarias que aseguren la movilidad, eliminando las denominadas “barreras arquitectónicas”.

Que, en el artículo 49 de la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus Decretos Reglamentarios 779/95 y 2311/99, se establece reglas generales de permisión o prohibición de estacionamiento para todo tipo de vehículo, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas.

Que, el artículo mencionado precedentemente establece en su inc. b) pto. 8: “No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente.

Que, el Decreto 4047/99, establece como días y horarios de carga y descarga los siguientes: de lunes a viernes de 03 hs a 09 hs y de 13 hs a 17 hs; los días sábados de 03 hs a 09 hs.

Que, el abastecimiento diario de los Comercios en el área donde es ese uso el predominante genera, fuera del horario establecido, situaciones potenciales de riesgo, afectando la fluidez y la seguridad en la circulación.

Que, la Ley 24449/95 expresa: Título VI “La Vía pública”, art. 24 “Planificación Urbana”: La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga.
- b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes.
- c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

Que, las diferentes modalidades de estacionamiento adoptadas hasta el momento no poseen el rigor en criterio técnico como lo manda la Ley Nacional de Tránsito 24449/95, dado que considera erróneamente

a la nomenclatura catastral como determinante de la mano a estacionar, dando por resultado una forma que se contrapone a la ley.

Que, es necesario comenzar por el sector donde se verifica la mayor densidad de ocupación, actividades comerciales y de servicios que sufre la mayor demanda de circulación vehicular y peatonal lo que requiere dotarla de sectores delimitados para estacionamiento, y propiciar la delimitación de la llamada zona calma.

Que, para la toma de decisiones sobre la infraestructura es necesario el análisis y la aplicación de un criterio técnico que permita garantizar una solución acorde e integral, que supere cualquier otra intención o modalidad que no sea el ordenamiento en todo su alcance.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Impleméntese la modalidad de estacionamiento paralelo al cordón según el sentido de circulación de la vía en la que se transita, según lo dispone la Ley Nacional de Tránsito 24.449/98 en todos los sectores que correspondan a la planta urbana de la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 2º: Exceptúese de la modalidad que comprende la presente normativa, al espacio que forma perímetro de la Plaza Constitución; calle Lisandro de la Torre, calle Bernardino Rivadavia, calle Hipólito Irigoyen como así también al frente por calle Lisandro de la Torre entre calle Manuel Belgrano y Avda. San Martín, perteneciente al Poder Judicial de la Pcia de Santa Fe y a la Unidad Regional VI, para lo cual previo a la implementación de la presente ordenanza, se deberá realizar la correspondiente señalización de las excepciones planteadas.

ARTÍCULO 3º: En caso de ser necesaria establecer una nueva excepción a la regla general, será el Honorable Concejo Municipal el encargado de hacerlo, previo requerimiento y dictamen de las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4º: Considérese lo dispuesto en el Decreto 4047/99 “Horario carga y descarga”, de manera tal, que la actividad de abastecimiento mencionada, no dificulte la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Infórmese por los medios de comunicación masiva, el contenido de la presente con quince días de anticipación previos al inicio de las medidas.

ARTÍCULO 6º: La adecuación del estacionamiento en el área referida a lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito, se efectivizará a partir de la reglamentación que llevará a cabo el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal estableciéndose para la misma un plazo de 180 días.

ARTÍCULO 7º: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente en la zona de alcance de la misma.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4910 Sala de Sesiones, 08 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Convenio Urbanístico **FIDEICOMISO LOTEO VILLA DON CARLOS**, celebrado entre el Municipio de Villa Constitución y los Sres. Fernando Patricio Strizzolo, D.N.I. N° 28.501.739, Matías Sebastián Martínez, D.N.I. N° 32.444.798, y Hugo Alberto MANSILLA, D.N.I. N° 16.344.589, en su carácter de fiduciarios, el cual forma parte del presente proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4911 Sala de Sesiones, 09 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

17346/19



Anexo Dcto.:

CONVENIO DE URBANIZACIÓN

Entre la **Municipalidad de Villa Constitución, CUIT 30 - 99903505 - 8**, con domicilio en Av. San Martín N° 1218 de la ciudad de Villa Constitución, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Prof. Jorge Ramón Berti, el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Sr. Alejandro Héctor Longo, la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola Bagnera y el Secretario de Administración y Finanzas, CP Nicolás Rubicini, por una parte, en adelante el "MUNICIPIO"; y los **Sres. Fernando Patricio Strizzolo, D.N.I. N° 28.501.739, Matías Sebastián Martínez, D.N.I. N° 32.444.798, y Hugo Alberto MANSILLA, D.N.I. N° 16.344.589**, en su carácter de fiduciarios del FIDEICOMISO "LOTEO VILLA DON CARLOS", CUIT 30 - 71217428 - 1, con domicilio en calle Doroteo Izarra N° 858 de la ciudad de Villa Constitución, por la otra parte, en adelante el "FIDEICOMISO", en conjunto como las "PARTES", se conviene celebrar el presente convenio de urbanización en sustitución del convenio oportunamente puesto en vigencia (Decreto Municipal N° 462/12), que se registrá por las siguientes cláusulas:

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

PRIMERA. LOTEO:

El "URBANIZADOR" generará la infraestructura de servicios y equipamientos del inmueble de su propiedad, subdividido en manzanas y parcelas según lo registrado en el plano de mensura N° 191178/2.015 y correspondiente originalmente al padrón N° 501593. Se acompaña ficha catastral a los fines ilustrativos.-



SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL CONVENIO:

El presente convenio se celebra a fin de dar debido cumplimiento a la obligación accesoria asumida entre partes según lo estipulado en la clausula sexta del acuerdo puesto en vigencia mediante la promulgación de la Ordenanza N° 4.870 del 30 de Septiembre de 2.019 en la cual se estipulo renegociar de las obligaciones asumidas por el Urbanizador en el convenio de Urbanización puesto oportunamente en vigencia mediante Decreto Municipal N° 462/12.-

En este marco, atendiendo el espíritu de lo oportunamente pactado (cit. Ordenanza N° 4.870/19), se expresa que la celebración del presente convenio encuentra especial fundamento en la necesidad de brindar soluciones tendientes al bien común y la paz social. Por tal motivo, se promueve mediante el contenido del presente una "urbanización progresiva" del macizo en cuestión, considerándose aquí una serie de parámetros mínimos que permiten por una parte dar curso a las obras básicas e imprescindibles de urbanización y por otra parte, considerar que infraestructuras de menor porte deben ser resueitas con posterioridad a lo estipulado. En igual sentido, las pautas de urbanización planteadas en este convenio toman en consideración las obras preexistentes y toman como

CP NICOLAS RUBICINI
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ARQ. PAOLA M. BAGNERA
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

17346/19



antecedentes las tareas desarrolladas o en desarrollo hasta la fecha. Se considera indispensable que cualquier gestión de recursos a los efectos de concretar los aspectos planteados respecto de cada ítem de obra, sean interpretadas en un todo de acuerdo con lo expuesto en el presente convenio.-

TERCERA. ESTRUCTURA URBANA Y DEFINICIÓN DEL PARCELARIO:

3. a. Estructura urbana y definición del parcelario:

Se considera la estructura definida en el plano de mensura aprobado (N°191178/2015), que establece una superficie mínima de lote de m2.-

- a) Calles loteo: se fijará en 15 metros de distancia entre líneas de edificación;
- b) Se establece una dimensión de 20 metros de distancia entre líneas de edificación, en la arteria central (plaza);
- c) El Boulevard central se define en una distancia de 33 metros entre líneas de edificación;

En todos los casos, la línea de edificación (independientemente de la sección de la calle) se fijará en no menos de 7,5 metros de distancia al eje de la calle por ambos lados.-

3.b. Densidades:

Se establecen una **baja densidad de ocupación**, destinada a un uso residencial de viviendas unifamiliares.-

El uso de suelo del sector se define como "Residencial", con una superficie mínima de parcela de 300 m2, con un frente mínimo de 12 metros considerándose alturas de planta baja y alta, con la posible incorporación de comercios de aprovisionamiento diario.-

Dichas parcelas no podrán ser subdivididas y se prevé un porcentaje de ocupación de suelo no mayor al 70% (setenta por ciento), considerando un retiro de la Línea de Edificación, destinado a servidumbre de Jardín en los casos que así se estipulen (4 m en parcelas frentistas a calles públicas, a excepción de las esquinas; y retiro no obligatorio en las parcelas frentistas al Bv. Central).-

Se establece la posibilidad de usos comerciales de mayor escala, logísticos y de servicios frente a calle colectora, incluyendo asimismo la posibilidad de presentación de unificaciones de lotes previa presentación de anteproyectos y aprobación del mismo en Obras Privadas del Municipio de Villa Constitución.-

No se permite el uso industrial o productivo en la totalidad del loteo.-

3.c. Tipologías arquitectónicas:

Se admiten edificaciones en construcción tradicional o sistemas modulares, en seco, y prefabricados, así como tipologías en madera en un todo de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de Edificación del Municipio de Villa Constitución.-

ARQ. PAOLA M. BRONERA
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONVIVENCIA CUDAGANA

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

C.P. NICOLÁS BARRICINI
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



17346/19



CUARTA. REDES DE INFRAESTRUCTURA BASICA:

Toda la infraestructura se realizará conforme a los requisitos de los distintos entes Municipales y Provinciales competentes.-

Las obras a ejecutar por el "URBANIZADOR" incluye: (i) Obras Prioritarias: desagüe pluvial necesarias para el desarrollo del proyecto, la ejecución total de cordón cuneta y estabilizado de calles, red de energía eléctrica, agua, cloacas (objeto del presente convenio en términos de obligaciones, tiempos y ejecución de garantías); y (ii) Obras de ejecución posterior, red de gas, veredas y rampas, espacios públicos y la implantación del arbolado correspondiente.-

La obra de red de Gas será facultativa y/u opcional para el URBANIZADOR, y en caso que decida ejecutarla, deberá comunicar dicha circunstancia al MUNICIPIO, acompañando toda la documentación indicada en el marco del presente Convenio.

La ejecución de las veredas y rampas reglamentarias estará a cargo del Fiduciante-Beneficiario-Adjudicatario de cada Lote, debiendo ser incluida en los planos, detalles y especificaciones técnicas al momento de tramitar el correspondiente Permiso de Obra para el Lote correspondiente.

PROF. JORGE R. BERTY
INTENDENTE MUNICIPAL

El "URBANIZADOR" deberá presentar planos, detalles y especificaciones técnicas de las obras de infraestructura que deba ejecutar en el sector, enmarcadas en los lineamientos y requerimientos técnicos planteados en este Convenio. Las obras descriptas y aprobadas por el Municipio serán las únicas y exclusivas que debe ejecutar a cargo y costo el "URBANIZADOR". La firma por parte del Municipio de los planos y especificaciones técnicas que resultan de la aplicación de este convenio, se constituyen en la documentación de base acordada para la ejecución de las mencionadas obras y el cumplimiento de dicho convenio.-



C. P. RAQUEL RIVERA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
Y ADMINISTRACIÓN

Por otra parte, las obras de infraestructuras referentes a Electricidad, Agua y Cloacas, y eventualmente la de Gas, se ejecutarán en un todo conforme a las factibilidades emitidas por entes prestadores y/o reguladores del servicio.-

4.1 INFRAESTRUCTURAS PRIORITARIAS:

4.1.1 Infraestructura pluvial: canalizaciones, entubados y cordón cuneta

El urbanizador deberá plantear la totalidad de la propuesta de evacuación pluvial en la aprobación planteada para tal fin por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, así como las precisiones requeridas por el Municipio. En tal sentido, se toma como punto de referencia las recomendaciones emitidas por la Provincia de Santa Fe lo cual incluye las canalizaciones y obras necesarias para garantizar la evacuación pluvial del loteo y su adecuación con el sector rural linderero.-

ALEXANDRA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
Y COMUNICACIÓN CIDADANA

ARD. PAOLA M. JACOBINI
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

17346/18



La totalidad de las arterias deben plantear una red de cordón cuneta y badenes de hormigón armado que permitan el normal escurrimiento de las aguas según el esquema de evacuación pluvial aprobado por la Provincia y las áreas técnicas del Municipio.-

En tal sentido, se plantea la ejecución de cordón cuneta de Hormigón H25 con las siguientes dimensiones: 0.70x0.15m y un cordón de 0.15x0.15x0.20m, hormigonado en forma integral sobre una base granular previamente compactada. Antes de producirse el llenado de moldes la inspección municipal verificará los niveles de proyecto y podrá evaluar el material, extrayendo las probetas de hormigón necesarias.-

Será responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Vial y Pluvial, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la certificación y control de los trabajos realizados en este rubro.-

4.1.2. Infraestructura vial: estabilizado granular de calles

La estructura vial se organiza en función de un trazado principal (Bv. Central) con un ancho entre líneas de edificación de 33 metros con cantero central de 8 metros. La calle perimetral (prolongación Acevedo) tiene un ancho de 10.40 metros y la prolongación de calle Santiago del Estero, con un ancho de 8.40 metros. El resto de las arterias presentan un ancho de 7,30 metros.-

Las arterias se materializarán con estabilizado granular, de un espesor de 20 cm y compuesto por una mezcla de los siguientes materiales expresados en porcentaje de peso seco total:

Escoria o piedra partida 0 - 10 mm	25 %
Escoria o piedra partida 10 - 30 mm	30 %
Arena Río Paraná	15 %
Suelo Seleccionado	35 %
Cal	2%

Dicha mezcla será compactada al 95% (noventa y cinco por ciento) de la densidad registrada en el ensayo AASHOT 180.-

Será responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Vial y Pluvial, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la certificación y control de los trabajos realizados en este rubro.-

4.1.3. Infraestructura eléctrica: red de electricidad y alumbrado público

La red de provisión y distribución eléctrica en el loteo se ejecutará en etapas de acuerdo a las indicaciones de proyecto y factibilidad, indicadas por la Empresa Provincial de la Energía (EPE), incluyendo en la misma la generación de las obras

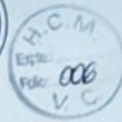
ATO. PAOLA M. BAVERA
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALFONSO H. JONG
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y CONVENCIONES



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

17346/19



complementarias necesarias (transformadores, etc.) y las obras de nexo que la mencionada Empresa requiera.-

El alumbrado público comprende la iluminación de todas las arterias, incluyendo las calles internas y las perimetrales. La disposición unilateral de las columnas se efectúa con una distancia intercolumnio de aproximadamente cada 30 metros debiendo necesariamente coincidir con el eje medianero de las parcelas involucradas. Las columnas (de 6m libres, 0,80 m empotramiento, tipo tubular recta, sin brazo) deberán contar con perforaciones y accesorios que permitan el ingreso de conductores subterráneos, así como una terminación con pintura color gris.-

El alumbrado público deberá definirse a partir de la instalación de artefactos LED en función de las características luminotécnicas adecuadas al ancho y uso de la arteria, así como la disposición unilateral planteada para las columnas.-

Será responsabilidad del Taller Eléctrico, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la certificación y control de los trabajos realizados en este rubro.-

4.1.4. Infraestructura sanitaria: Red agua

La ejecución de la red para la prestación del servicio se plantea en un todo de acuerdo con lo expresado en el certificado de factibilidad respectivo y requerirá la presentación del plano correspondiente para su aprobación en el Área de Agua y Cloacas del MVC (antes de la iniciación de los trabajos y con una anticipación de 30 (treinta) días de anticipación). Dicho sector será el responsable de la certificación y control de los trabajos realizados en este rubro.-

La factibilidad estará sujeta a dos nuevas perforaciones que se realizarán en lugar a determinar por el Área de Agua y Cloacas (Municipio de Villa Constitución), con una explotación recomendada de 80 m3/hora y según especificaciones técnicas del mencionado organismo.-

El punto de conexión dependerá de la ubicación de las perforaciones de pozo profundo, recomendándose una perforación en las inmediaciones del tanque y la otra en el trayecto medio entre el loteo y el punto de conexión (sujeta a verificación por el Área de Agua y Cloacas del MVC).-

El loteo contará con una reserva de agua de 150 m3 de capacidad y podrá estar totalmente elevada o podrá realizarse una reserva subterránea de 70 m3 y el resto del tanque de reserva elevado, formando parte de esta estructura la correspondiente.-

17346/19



Para la prestación del servicio es necesaria la extensión de la red de agua, donde comprenderá con cañería distribución PVC Ø50mm; Ø75mm; Ø110mm J.E. clase 6. Se proyectarán por ambas veredas (números pares e impares) a fin de evitar cruces individuales para conexiones domiciliarias. Deberán colocarse los correspondientes hidrantes ubicados según determine el Área de Agua y Cloacas, así como válvulas de cierre en cada punto de conexión, con la construcción de sus correspondientes cámaras de mampostería de ladrillos comunes y colocación de tapas.-

La distancia a línea de edificación y la distancia mínima entre cañerías se realizarán en un todo de acuerdo con lo indicado en el otorgamiento de la factibilidad respectiva.-

Se utilizarán caños de PVC JE clase 6 o superior para agua potable, diámetros según proyecto.-

Se deberá solicitar al Área de Agua y Cloacas, una inspección de las redes y materiales antes de la tapada, así como las pertinentes pruebas hidráulicas antes de la puesta en funcionamiento. La autoridad municipal se hará cargo de la recepción, mantenimiento y explotación del servicio. La obra quedará en garantía por un año a partir de la finalización de la obra.-

4.1.5. Infraestructura sanitaria: Red cloacal

La ejecución de la red para la prestación del servicio se plantea en un todo de acuerdo con lo expresado en el certificado de factibilidad respectivo y requerirá la presentación del plano correspondiente para su aprobación en el Área de Agua y Cloacas del MVC (antes de la iniciación de los trabajos y con una anticipación de 30 días de anticipación). Dicho sector será el responsable de la certificación y control de los trabajos realizados en este rubro.-

Es necesaria la extensión de la red cloacal con cañerías de PVC Ø160 y 250 mm según normas IRAM. Las redes se proyectarán por ambas veredas (números pares e impares) a fin de evitar cruces individuales para conexiones domiciliarias.-

La distancia a línea de edificación y la distancia mínima entre cañerías se realizarán en un todo de acuerdo con lo indicado en el otorgamiento de la factibilidad respectiva.-

Se deberán realizar bocas de registro en cada encuentro de cañería y por lo menos cada 100 metros. Diámetro interno libre: 1,20 metros. Hormigón de piedra, espesor 20 cm. Profundidad variable según proyecto. Se contemplará la ejecución del cojinete con pendiente hacia el caño de descarga, tapa y marco de Hierro Fundido o Hierro Dúctil para calzada o vereda según corresponda. Los materiales deberán estar aprobados por normas IRAM (con sello y estampilla visible). Se utilizarán caños de PVC

ARG. PAOLA M. BACHERA
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONVIVENCIA CIUDADANA



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

C.F. NICOLÁS RUBIOM
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

17346/19



cloacal de espesor mínimo 3,2 mm, diámetros según proyecto. Todos los hidrantes (finales de línea) se alojarán en cámaras de mampostería con tapa.-

La factibilidad de la obra se encuentra sujeta a la ejecución de la Cloaca Máxima (ejecutada por el MVC). Desde el loteo deberá ejecutarse un colector general que unirá la red interna de la urbanización con la Cloaca Máxima, en la intersección de las calles Turín y Av. Pte. Perón.-

Se deberá solicitar al Área de Agua y Cloacas, una inspección de las redes y materiales antes de la tapada, así como las pertinentes pruebas hidráulicas antes de la puesta en funcionamiento. La autoridad municipal se hará cargo de la recepción, mantenimiento y explotación del servicio. La obra quedará en garantía por un año a partir de la finalización de la obra.-

4.2.1. INFRAESTURAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR:

4.2.2. Infraestructura de red gas:

La red de gas natural deberá realizarse según especificaciones técnicas establecidas por la empresa concesionaria (Litoral Gas), requiriéndose la presentación de los planos aprobados por dicha empresa, considerando tanto la red interna del predio como las obras de nexo y obras complementarias solicitadas por el concesionario para la prestación del servicio.-

4.2.3. Infraestructura peatonal: veredas y rampas

La ejecución de veredas y rampas deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Edificación del Municipio (Ordenanza N° 137/61) y Decreto N° 211/61 (cap.2) así como también la Ordenanza N° 3.230/05 y la Ley Nacional de Accesibilidad N° 24.314 a la que adhiere esta Municipalidad por Ordenanza N° 3.874/10.-

En cada etapa se construirán contiguas a la línea Municipal, veredas de 1,50 m de ancho, pudiendo ser de hormigón alisado o peinado, mosaico, lajas de hormigón o ladrillos asentados en contrapiso de hormigón de cascotes.-

En las esquinas, estas veredas cubrirán el total del ancho, desde la línea de ochava hasta el cordón de la calzada. Las veredas tendrán la pendiente longitudinal determinada con el cordón de la calzada y una pendiente transversal del 1 %.-

Las rampas se resuelven en cada esquina con hormigón armado y perímetro de losetas (alerta, para discapacitados) de acuerdo a la normativa vigente.-

ARQ. PABLO R. BERTI
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALEJANDRO H. BERTI
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y COMUNICACIÓN
CIVIL
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

17346/19

009
V.C.

4.2.4. Arbolado y parquización:

El proyecto de forestación se realizará oportunamente en articulación con el Área de Parques y Paseos. Los portes de las especies se considerarán jóvenes, de forma que garantice el crecimiento y seguimiento de cada una, siendo la altura de 1,50 m la altura ideal para el trasplante.-

4.2.5. Espacios Públicos y Equipamientos Urbanos:

En el marco de lo previsto en las ordenanzas correspondientes, se plantea la donación de parcelas (espacios públicos, equipamientos y calles) en un todo de acuerdo con lo indicado en el plano de mensura aprobado. En tal sentido se señala que:

- La Manzana E1, E2, E3, E4 se afecta a la implantación futura de equipamientos (espacios públicos, recreativos, deportivos, etc.) y reservorios, reservándose la donación con cargo específico. Superficie: 4Ha. 46A 08,47Ca.-
- La superficie afectada a calles públicas refiere a 16Ha. 78A 43,27Ca.-

QUINTA. FACTIBILIDADES AMBIENTALES E HIDRICAS:

El presente convenio se basa en las indicaciones y/o recomendaciones efectuadas por las áreas provinciales involucradas (Hidráulica y Ambiente) al momento de presentación del proyecto original. En tal sentido será necesaria la ejecución de canalizaciones y reservorios planteados en el Expte. 01802-0003690-9 (Secretaría de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente), aprobada mediante nota del Área de Proyectos de la mencionada Secretaría, con fecha diciembre 2012. Esto incluye las obras planteadas para la descarga del emprendimiento hacia el Arroyo Constitución, cuyas características obran en el Expte. Municipal G-490.-

SEXTA. CERTIFICACIONES DE OBRA:

La correcta ejecución de cada una de las obras exigidas mediante el presente convenio, serán certificadas mediante finales de obra parciales de conformidad con la planificación de cada una de las etapas de obra, verificadas por las áreas técnicas respectivas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Dichos avances y certificaciones se registrarán en el correspondiente libro de obra.-

SEPTIMA: PLAZOS:

El Urbanizador, se compromete a cumplir los plazos en la materialización del Programa de Ejecución definidos en el calendario para el desarrollo de las obras que se prevé entre los años para Infraestructura Prioritaria y, desde la conclusión de dicho periodo, tres

ARQ. PAOLA M. BACHERA
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONVIVENCIA CIDADANA



PROF. JORGE R. BENTÍ
INTENDENTE MUNICIPAL

17346/13



años más para Infraestructuras de ejecución posterior de acuerdo con lo establecido en las cláusulas que conforman parte del presente y/o prórrogas.-

a.- Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Secretaria/s y/o áreas Municipales, podrán aprobarse prórrogas de los plazos.

b.- Causas de suspensión de los plazos: El cómputo de los plazos de ejecución quedará suspendido desde el momento en que por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas insuperables ajenas a la voluntad del urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción u otras circunstancias análogas o similares. Así mismo, será causa de suspensión del cómputo de los plazos antes señalados cualquier dilación de la que sea responsable la Administración actuante o cualquier otro organismo administrativo que tome parte en la incoación, trámite o resolución de los procedimientos administrativos o registrales que le corresponda instruir en el desarrollo del Programa de Ejecución. Si por alguna de las causas que legalmente tienen el carácter de fuerza mayor se suspendiesen total o parcialmente los trabajos, se considerará suspendido el plazo de duración del Programa de Ejecución mientras duren aquellas. En cualquier caso, se levantará acta tanto de la suspensión como de la reanudación del cómputo de los plazos.-

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



OCTAVA. GARANTÍAS OFRECIDAS POR EL URBANIZADOR:

En cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y sus anexos, el "URBANIZADOR" prestara para el desarrollo del Programa de Ejecución, garantías con el objeto de asegurar su correcto cumplimiento. En este marco se obliga a:

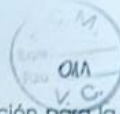
1.- Garantizar, la ejecución total de las obras comprometidas y estipuladas en el presente convenio con medida cautelar voluntaria e irrevocable y a satisfacción del municipio sobre el derecho real de dominio respecto de Doce Lotes (que se identifican como N° 481-482-487-507-508-514-722-723-728-729-748-749 y cuya ficha catastral es anexada al presente) la cual deberá ser inscripta en el Registro General de la Propiedad que corresponda para su publicidad y oponibilidad, ante la imposibilidad de otorgar escritura traslativa de dominio individual sobre cada uno de ellos, la garantía se constituirá sobre la participación fiduciaria del FIDEICOMISO que otorguen derechos respecto a los mismos mediante el otorgamiento de los instrumentos pertinentes. Además, prestara una caución mediante una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuya póliza conste como beneficiario el "MUNICIPIO" por un monto proporcional y equivalente al cuatro por ciento

CP. NICOLAS BUCCHIERI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y COMUNICACIÓN

ARG. NICOLA M. BICHIERA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y COMUNICACIÓN

17346/19



(4 %) del costo total de las obras previstas en el proyecto de urbanización para la etapa segunda.-

Para el caso que el URBANIZADOR no logre la obtención de un seguro de caución, las PARTES podrán acordar el otorgamiento de otra garantía en su reemplazo a satisfacción del MUNICIPIO.

Las citadas garantías deberán tramitadas y/o efectivizadas (según el caso) en un plazo no mayor a sesenta(60) días desde la firma del presente subsistirán hasta la aprobación por parte de la autoridad municipal del final de obra correspondiente.-

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR:

Se determinan los siguientes supuestos de responsabilidad del Urbanizador, no revistiendo la enumeración próxima carácter taxativo, debiendo integrarse asimismo con la normativa legal de aplicación:

a.- Incumplimiento de los plazos y penalizaciones: Se entenderá que el Urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa de Ejecución cuando la demora clara y directamente a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones, haga imposible concluir la actuación dentro de un (1) año a la finalización de los plazos establecidos y/o prorrogados.

El incumplimiento de los plazos que no se ajusten a los supuestos detallado en la cláusula sexta del presente y que no cuenten con informe favorable por parte de la/s Secretarías y/o área/s municipales competentes, será motivo de resolución del presente Convenio y/o Programa de Ejecución.-

b.- Responsabilidades frente a terceros: El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración Actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.-

DECIMA. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA POR DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:

En los supuestos de revocación, suspensión y cambios introducidos de forma unilateral por parte de la Administración actuante, estos supuestos deberán ser notificados con al menos treinta (30) días de antelación a hacerse efectivos, por escrito mediando acuse de recibo del Urbanizador, disponiendo ésta de un plazo de treinta (30) días desde dicha notificación para presentar, si proceden, las alegaciones correspondientes y pudiéndose, en todo caso, reclamar los daños y perjuicios o compensaciones económicas que procedieran en cada caso.-

ARQ. PAOLA M. BACHNERA
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANDRÉS LÓNGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONVIVENCIA CIUDADANA



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

C.P. NICOLÁS BELLON
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

17346/19



DECIMA PRIMERA. VIGENCIA, CADUCIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

a.- Vigencia del Programa de Ejecución: La vigencia del Programa de Ejecución será de seis años desde su entrada en vigor, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse por razones de interés general.

b. Causas de extinción y resolución anticipada: 1. Cuando las obras hubieran sido suspendidas o paralizadas por el Urbanizador, salvo causa de fuerza mayor, por un plazo superior a un año; 2. Por negativa reiterada del Urbanizador a cumplir sus obligaciones urbanísticas legales, incluso las adquiridas en virtud de este Convenio, habiendo sido requerido previamente de forma motivada y por escrito por el Municipio de Villa Constitución; 3. Por comisión del Urbanizador o de sus representantes, de conductas que sean constitutivas de delito en cumplimiento de las funciones que le son propias como adjudicatario; 4. Por comisión del Urbanizador de infracciones urbanísticas tipificadas como muy graves en la normativa específica; 5. Por acuerdo voluntario entre el Urbanizador y Municipio de Villa Constitución; 6. Si se produce cumplimiento anticipado por el Urbanizador de sus obligaciones, respecto de los plazos inicialmente previstos en el presente Convenio y su anexos.-

PROF. JORGE R. BERTY
INTENDENTE MUNICIPAL

DECIMO SEGUNDA. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA:

a. Conclusión del Programa: Cuando el urbanizador entienda que se han cumplido las obras de infraestructura prioritarias a las que se ha comprometido en virtud del presente convenio, solicitará por escrito de la Municipalidad de Villa Constitución, que declare cumplidos la programación y los compromisos asumidos, debiendo habilitar y autorizarlos permisos de obras particulares para la realización de toda clase de construcciones sobre los lotes por parte de sus titulares conforme el destino asignado a los mismos.

b. Cancelación de las garantías: La declaración municipal de dar por cumplidas las obligaciones del urbanizador, así como la recepción de las obras de urbanización incluso la determinada por acto presunto producido por silencio administrativo positivo, supondrá el derecho a que le sea levantada la carga de garantía. En caso de recepción parcial de alguna de las fases del Programa de Ejecución por parte del Municipio de Villa Constitución, el urbanizador podrá solicitar a éste la sustitución de la garantía prestada, por otra que cubra la garantía de la fase y/o etapa cuyas obras estén pendientes de ejecutar. En el caso de existir alguna obligación pendiente de liquidación firme, el Urbanizador podrá solicitar que la garantía sea reemplazada por otra que cubra suficientemente esta obligación en tanto sea liquidada.

c. Conservación de las obras de urbanización: La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbirá al Municipio de Villa Constitución desde el momento de su recepción definitiva. Se establece un plazo de garantía de un (1) año a constar desde la recepción definitiva para



CP. MARIO RIVERA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ALE. PAOLA M. BAGNERA
SECRETARÍA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ASD. PAOLA M. BAGNERA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

17346/19

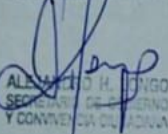


los posibles defectos y vicios ocultos de las obras. En caso de recepción por fases y/o etapas, este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción y/o final de obra de la última fase y/o etapa (correspondiente a las obras prioritarias).-

DECIMO TERCERA. "ART. NRO. 18 -LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES NRO. 2.756: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cual quiera, la corporación, arbitrará dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-

En prueba de conformidad de la partes, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Constitución, a los días del mes de noviembre de 2.019, recibiendo cada una de ellas el suyo en este acto.-


ARQ. PAOLA M. BAGNERA
SECRETARIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONVENCION COMUNAL




PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL


C.P. MARCELA RUBICINI
SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION

CULTURA, DEPORTE Y TURISMO: Pte. Mariel LAPONTGE

Nota 17339: Bloque Frente Justicialista / Unidad Ciudadana Concejal Borgatta, A. – Proyecto de Ordenanza referente nombramiento de la Pista de Atletismo de Villa Constitución con el nombre de Cesar Sal.

ORDENANZA

VISTO: Que la ciudad de Villa Constitución sumó a su infraestructura una pista de atletismo inaugurada en 2018, y;

CONSIDERANDO: Que, debemos transmitir la historia de nuestra ciudad y los nombres de aquellos quienes, desde diferentes ámbitos y modalidades, han representado la ciudad y hecho grande su nombre.

Que, la pista de atletismo simboliza un espacio de índole social, recreativo y deportivo para continuar narrando la historia diaria de nuestros deportistas, profesionales o amateurs, y vecinos en general.

Que, desde su inauguración en 2018 le dio una mayor identidad al predio de Parque Cilsa, comenzando a definir su perfil social.

Que, nuestra ciudad cuenta con grandes valores del deporte provincial, nacional e internacional cuyos nombres merecen ser reconocidos y recordados a través de las generaciones.

Que, Villa Constitución cuenta en su rica historia deportiva con el nombre de “César Aristóbulo Sal”, diez veces consecutivas campeón rioplatense de salto con garrocha en la década de 1930 y 1940.

Que, César Aristóbulo Sal fue el primer villense en realizar deporte de forma profesional como atleta del club Boca Juniors, previa formación en Riberas del Paraná.

Que, César Aristóbulo Sal fue el primer deportista villense en trascender con sus logros al ámbito internacional.

Que, retirado como deportista, como entrenador continuó dando clases a campeones villenses en el ámbito nacional como Domingo Menna y Puyó en diferentes disciplinas del atletismo como lanzamiento de disco, entre otros deportistas destacados de la ciudad durante la primera mitad del siglo XX incluyendo a su esposa Elida Bonnet quien primero fue una importante atleta y después brillo en el ámbito nacional del tenis.

Que, se destacó en otras actividades deportivas como 100m llanos, salto en largo, salto en alto, lanzamiento de jabalina, de martillo y de bala.

Que, continuó desarrollando sus capacidades deportivas de forma recreativa hasta los 75 años.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Bautícese oficialmente a la Pista de Atletismo emplazada en el Parque Cilsa, ubicado entre las calles Colón, Misiones, Pampa y Avenida San Martín, con el nombre de “César Aristóbulo Sal”,

uno de los más grandes campeones de salto con garrocha y exponentes del atletismo que ha dado el deporte Villense.

ARTÍCULO 2º: Realizar un acto ceremonial de nombramiento de dicho espacio deportivo, a la altura de los grandes logros cosechados por este atleta representando a Villa Constitución.

ARTÍCULO 3º: Elévese al área municipal que corresponda para dar notificación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4912 Sala de Sesiones, 08 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Autoconvocada 10 de Enero de 2020

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez

Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

De las Peticiones o asuntos particulares:

Nota 17373: Sr. Iuliani, Alejandro referente elección para cubrir el cargo de Jefe de Protocolo, Prensa y Difusión.

DECRETO

VISTO: El reclamo administrativo interpuesto por el Sr. IULIANI, Alejandro, DNI 24.011.367, ante el Honorable Concejo Municipal en fecha 16/12/2019, Expediente N° 17.373/19, pretendiendo que se revoque la designación efectuada por el Concejo Municipal mediante Decreto N° 1560 de fecha 05 de diciembre de 2019, para cubrir el cargo de Jefe de Protocolo, Prensa y Difusión, la nulidad de todo lo actuado en torno al proceso de selección y la suspensión de toda decisión y/o intervención y/o determinación hasta tanto no sean resueltos los reclamos administrativos presentados.

CONSIDERANDO: Que, a partir de solicitud efectuada por miembros del Honorable Concejo Municipal, fue dispuesto oportunamente por la Dirección de Recursos Humanos del Departamento Ejecutivo Municipal una convocatoria y registro de empleados municipales interesados en desempeñarse en el puesto Jefe de Protocolo, Prensa y Difusión del Honorable Concejo Municipal, habiendo tenido como resultado la presentación de cinco (5) interesados los cuales no habrían cumplido los requisitos mínimos solicitados para el desempeño de la función.

Que, mediante Resolución N° 36 de fecha 26 de junio de 2019 en donde se autoriza a la Dirección de Recursos humanos a desarrollar una convocatoria abierta a la comunidad para obtener un Registro de Interesados, realizada la cual se diere lugar luego un proceso de selección consistente en cuatro etapas de evaluación que la Dirección de Recursos Humanos propusiere mediante nota N° 17.178, y fuere aprobada para su ejecución por este Honorable Concejo Municipal mediante Resolución N° 1.185 de fecha 18 de septiembre de 2019.

Que, habiendo finalizado dicho proceso de convocatoria abierta y selección llevado adelante por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Villa Constitución para cubrir el puesto de Jefe de Protocolo, Prensa y Difusión del Honorable Concejo Municipal, se informó a este cuerpo el resultado, el cual mediante Decreto N° 1.559/19 de fecha 27 de Noviembre de 2019 resolvió remitir copia completa del mismo al Sindicato de Empleados Municipales de Villa Constitución para su conocimiento.

Que, finalmente, mediante Decreto N° 1.560/19 del Honorable Concejo Municipal, promulgado oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal se resolvió ejecutar contrato de empleo público por tiempo determinado entre el Honorable Concejo Municipal y el Sr. Germán Feraboli, DNI 37.211.238, quien conforme al proceso de convocatoria abierta y selección efectuado por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Villa Constitución, y la nómina de postulantes resultante, sería quien se encontraría en mejores condiciones para efectuar la función.

Que, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución es una autoridad municipal que integra, junto al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Municipalidad de Villa Constitución (art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756), eventual *ente demandado* en el reclamo interpuesto.

Que, la Ordenanza N° 4895 establece el Organigrama Municipal regulando con carácter general y permanente las competencias y atribuciones de cada Secretaria, Dirección y Coordinación del Departamento Ejecutivo Municipal; especificando en su ARTICULO N° 19 bajo el título Dirección de Asuntos Legales y Técnicos; que “La Dirección de Asuntos Legales y Técnicos depende directamente del Intendente Municipal y es de su competencia: 1. Entender en todos los reclamos administrativos, sus recursos y acciones judiciales que promuevan contra la Municipalidad o que promueva ésta...”

Que, conforme a lo antes explicado y lo manifestado por el recurrente, es atinado inferir que el reclamo administrativo posiblemente concluirá en un planteo judicial del mismo, razón más que suficiente para aunar criterios en una sola estrategia jurídica que defienda acabadamente los intereses de nuestro municipio.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Otorgar pase al Departamento Ejecutivo Municipal del reclamo administrativo interpuesto por el Sr. IULIANI, Alejandro, DNI 24.011.367, ante el Honorable Concejo Municipal en fecha 16/12/2019, con toda la documentación correspondiente obrante en fs. 11, a fin de que realice el análisis pormenorizado de los requisitos de forma y de fondo del reclamo interpuesto; y todo lo que crea pertinente a fin de velar por los intereses municipales.

ARTICULO 2º: Notificar esta decisión a los recurrentes al domicilio especial constituido

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1561 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Nota 17382: Servicios Portuarios S.A. - Reclamo Administrativo - Suspensión de efectos reserva de derechos.

DECRETO

VISTO: El Reclamo Administrativo interpuesto por el presidente del directorio y apoderado general de Servicios Portuarios SA, Sr. Juan Manuel Ondarcuhu, ante el Honorable Concejo Municipal en fecha 27/12/2019, expediente N° 17382/19 pretendiendo que se deje sin efecto y se revoque lo dispuesto por art. 28 a) 1 y 30 bis de la Ordenanza Impositiva N° 4898/19 (de fecha 05/12/2019), y;

CONSIDERANDO: Que, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad, junto al Departamento Ejecutivo Municipal son los dos órganos de gobierno que conforman la Municipalidad de Villa Constitución (conforme lo establece el art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756) eventual ente demandado en el reclamo interpuesto.

Que, la Ordenanza N° 4895 establece el Organigrama Municipal regulando con carácter general y permanente las competencias y atribuciones de cada Secretaria, Dirección y Coordinación del Departamento Ejecutivo Municipal; especificando en su ARTICULO N° 19 bajo el título Dirección de Asuntos Legales y Técnicos; que “La Dirección de Asuntos Legales y Técnicos depende directamente del Intendente Municipal y es de su competencia: 1. Entender en todos los reclamos administrativos, sus recursos y acciones judiciales que promuevan contra la Municipalidad o que promueva ésta...”

Que, la Ordenanza citada estipula en su ARTICULO 11°: “El Secretario de Finanzas y Administración asiste al Intendente en todo lo atinente a la administración de los recursos públicos y la ejecución del gasto público, en particular le corresponde; 1. Entender en la elaboración del régimen tributario municipal...” Razón por la cual elevó a este Cuerpo el expediente 17.316, Ordenanza Impositiva N° 4898/19, que dio origen al reclamo administrativo interpuesto.

Que, conforme a lo antes explicado y lo manifestado por el recurrente, es atinado inferir que el reclamo administrativo posiblemente concluirá en un planteo judicial del mismo, razón más que suficiente para aunar criterios en una sola estrategia jurídica que defienda acabadamente los intereses de nuestro municipio.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1°: Elevar el reclamo Administrativo interpuesto por el presidente del directorio y apoderado general de Servicios Portuarios SA, Sr. Juan Manuel Ondarcuhu, ante el Honorable Concejo Municipal en fecha 27/12/2019 – pretendiendo se deje sin efecto y se revoque lo dispuesto por art. 28 a) 1 y 30 bis de la Ordenanza Impositiva N° 4898/19 (de fecha 05/12/2019)-, con todos sus anexos y partes, consistente en 99 Folios al Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de que realice el análisis pormenorizado de los requisitos de forma y de fondo del reclamo interpuesto; y todo lo que crea pertinente a fin de velar por los intereses municipales.

ARTÍCULO 2°: Notificar esta decisión a los recurrentes al domicilio especial constituido.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1562 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

De los Proyectos presentados por los Concejales:

Nota 17374: Bloque Partido Socialista Concejales: Lapontge, Cristini, Martin – Proyecto de Ordenanza que otorga distinción de Ciudadano Destacado al Dr. Juan J. Mendoza.

ORDENANZA

VISTO: La trayectoria profesional del Dr. Juan José Mendoza; y

CONSIDERANDO: Que, el médico pediatra Dr. Juan José Mendoza se radicó en Villa Constitución hace 40 años y, luego de desempeñar su tarea profesional en distintos efectores públicos y privados de nuestra ciudad, es reconocido por la comunidad local como un hombre que se distingue no solo por sus cualidades profesionales sino por aquellas que lo identifican como un humanista.

Que, nació el 6 de noviembre de 1953 en Paraná, Entre Ríos, en el Sanatorio Rivadavia de esa ciudad.

Que, es el segundo de tres hermanos, fue el único hijo varón, precedido por su hermana mayor Cachi y seguido por su hermana menor Liliana.

Que, asistió a la Escuela Primaria “Juan Martín de Pueyrredón”, de la ciudad de Paraná, donde fue escolta y abanderado; habiendo completado luego su educación secundaria en el Colegio Nacional de la capital entrerriana.

Que, también se desarrolló en otros aspectos, como el folklore, que estudió hasta obtener el título de profesor.

Que, también incursionó en el deporte, primero en el fútbol y luego con una activa participación en rugby en el Club Atlético Estudiantes de Paraná, donde además de jugar junto a su equipo, también estuvo involucrado en el entrenamiento de los jugadores infantiles.

Que, su vocación por la medicina se inició desde muy chico, ya desde los 2 años repetía hasta el cansancio que iba a ser médico. Hizo su carrera en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), y fue en esa ciudad donde conoció a su esposa Viviana, quien vivía cerca de la pensión de estudiantes donde se alojaba;

Que, fue ayudante de la Cátedra de Histología y Embriología y Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Microbiología y Parasitología. Hizo su carrera en tiempo récord y con excelentes notas. Se recibió el 21 de diciembre de 1977, con fecha y preparativos listos para casarse pocos meses después. Se formó como pediatra en el Hospital “Víctor J. Vilela” de Rosario;

Que, en 1978 obtuvo una de sus primeras oportunidades laborales como médico en Villa Constitución, donde decidió radicarse en el año 1979 e iniciar su actividad privada;

Que, nuestra ciudad le dio la oportunidad de crecer como profesional, y también un lugar donde su familia creció, con dos hijos, Constanza y Mariano;

Que, durante muchos años de su carrera profesional, desempeñó su actividad privada en un consultorio en su casa, con su esposa a su lado como secretaria;

Que, también trabajó en el gobierno municipal como Director de Salud Pública, en los años 1980 y 1981, y como Secretario de Acción Social en la Intendencia de Adolfo Bastino, en 1983;

Que, fue durante su gestión como Secretario de Acción Social que se crearon las Jornadas para la Juventud, actividad que todavía hoy se sigue realizando en nuestra ciudad;

Que, en 1995 y con la inauguración del nuevo hospital, comenzó a desempeñarse como Jefe de Pediatría, trabajo que todavía realiza en la actualidad en el Hospital SAMCo "Dr. Juan Milich", donde también es docente formador en la especialidad de pediatría;

Que, siempre aficionado al deporte, fue Presidente del Club Atlético Riberas del Paraná durante dos períodos;

Que, entre los años 1998 y 2018 formó parte del personal médico del Sanatorio Rivadavia. Actualmente atiende en su consultorio particular en el Centro Médico Integral (CMI);

Que, recientemente, en 2018, obtuvo un título muy deseado, el de abuelo, y desde entonces se dedica a malcriar, y mucho, a su nieto Luca

Que, sus ideales de vida y su compromiso con la Salud son los que permanecieron y se manifestaron a lo largo de toda su carrera profesional.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Otórguese la distinción de Ciudadano Notable al DR. JUAN JOSÉ MENDOZA, por su trayectoria y profesionalismo al servicio de la salud pública y por su tarea como docente formador en la especialidad de Pediatría.

ARTÍCULO 2º: Entréguese copia de la presente y diploma de mérito.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4913 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17389: Bloque Frente Justicialista / Unidad Ciudadana Concejal Borgatta, A. - Proyecto de Ordenanza referente Declarase el año 2020 como "Año del Gral. Manuel Belgrano".

ORDENANZA

VISTO: El Decreto 2/2020 publicado en boletín oficial por el Ejecutivo Nacional que declara el año 2020 como el año del General "Manuel Belgrano" al cumplirse 250 años de su natalicio – 3 de junio de 1770- y el bicentenario de su fallecimiento -20 de junio de 2020-, y;

CONSIDERANDO: Que, el General Manuel Belgrano ha sido uno de los más grandes próceres argentinos en nuestros 210 años de historia conformados como Pueblo y Nación.

Que, es uno de los grandes gestores de la identidad autóctona, libre y soberana, de nuestros pueblos latinoamericanos así como hombre de batalla al servicio del General San Martín en el proceso de Independencia.

Que, el decreto anteriormente mencionado del Gobierno Nacional apunta a que “los jóvenes argentinos recuerden quién fue el prócer y cuál fue su obra”, tal cual rezo el documento.

Que, la medida tiene el propósito de evocar, analizar y actualizar el legado de la gesta de Belgrano y de los patriotas que, junto con él, pelearon por esta lucha.

Que, el documento nacional invita también a gobiernos provinciales y a ejecutivos comunales y municipales a adherirse a esta conmemoración.

Que, el Presidente de la Filial Santa Fe del Instituto Sanmartinianos del Perú Sr. Miguel Ángel Brusasca también había sugerido, de acuerdo a lo que se está promulgando en numerosos Concejos Deliberantes de nuestro país, que en nuestra ciudad la documentación oficial del Municipio de Villa Constitución pueda llevar impresa durante el 2020 como encabezado o como pie de página la leyenda: “Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Declárese el año 2020 como "Año del General Manuel Belgrano" en conmemoración al cumplimiento de los 250 años de su natalicio y bicentenario de su fallecimiento.

ARTÍCULO 2º: Dispóngase que durante el año 2020, toda la documentación oficial emitida desde las dependencias del Municipio de Villa Constitución y Honorable Concejo Municipal deberá llevar la leyenda **"2020 - Año del General Manuel Belgrano"**.

ARTÍCULO 3º: Sugerir que desde la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete se realicen acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la figura del prócer y su legado, desde el área o las áreas que correspondan.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4914 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17390: Bloque Cambiemos Concejal Pieretti, L. – Proyecto de Declaración referente reconocimientos ciudadanos ilustres.

ORDENANZA

VISTO: Los Ciudadanos Ilustres Sra. Ilda Inés Doná y Sr. Miguel Ángel Lascialandare, y;

CONSIDERANDO: Que, ambos fueron distinguidos como ciudadanos ilustres de Villa Constitución.

Que, la Sra. Doná entregó su vida a la docencia y fue 29 años directora de la Escuela “Hijas de Cristo Rey”.

Que, fue destacada ciudadana ilustre mediante Declaración N° 181 del Honorable Concejo Municipal por sus desinteresadas participaciones en distintas instituciones de la ciudad como AVLPI –RI, Rotary Club, Escuelas Divino Maestro, San Pablo y Dante Alighieri trabajando incansablemente por el beneficio de la ciudad en su conjunto.

Que, la Sra. Doná falleció en nuestra ciudad el 2 de Enero de 2020 a los 88 años de edad.

Que, el Sr. Lascialandare fue declarado ciudadano ilustre mediante Ordenanza N° 4461 del Honorable Concejo Municipal.

Que, es importante destacar su labor desinteresada en distintas Instituciones de la Ciudad, a saber, Rotary Club Villa Constitución, AVLPI –RI y ALCEC desempeñándose a través de diferentes años, como Asesor Contable, Revisor de Cuentas, Socio y Colaborador.

Que, además ha sido integrante de Asociaciones Cooperadoras de Escuelas como: Escuela Valentín Antoniutti, Escuela Manuel Belgrano, Escuela Combate de la Vuelta de Obligado, Escuela de Enseñanza Media para Adultos N° 1189, Escuela Combate de San Lorenzo, Escuela de Educación Secundaria N° 208, Escuela de Ecuación Secundaria N° 381, Escuela de educación Orientada N° 348: como así también destacar su labor como Docente.

Que, el Sr. Miguel Ángel Lascialandare falleció en Villa Constitución el 24 de Diciembre de 2018 a los 65 años de edad.

Que, es primordial reconocer a estos dos ciudadanos ilustres que han dejado una gran huella en nuestra ciudad gracias a sus incontables y solidarios aportes hacia los demás.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Municipal expresa su pesar por la desaparición física de los Ciudadanos Ilustres de la Ciudad de Villa Constitución Sra. Ilda Inés Doná y Sr. Miguel Ángel Lascialandare

ARTÍCULO 2º: Reconózcase a los ciudadanos ilustres de nuestra Villa Constitución que pasaron a la inmortalidad, Sra. Ilda Inés Doná y Sr. Miguel Ángel Lascialandare quienes marcaron con sus actos y valores a toda la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente Declaración y entréguese plaqueta de reconocimiento a sus familiares y amigos, en el acto previsto para el inicio de las sesiones del periodo 2020.

ARTÍCULO 4º: Créase un espacio conmemorativo con el objetivo de homenajear a los Ciudadanos y Ciudadanas Ilustres.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4915 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Nota 17391: Cuerpo de Concejales - Proyecto de Ordenanza que suspende por el termino de 6 meses todo incremento en la remuneración mensual del plantel político del DEM como del HCM

ORDENANZA

VISTO: La situación económica y social que atraviesa el país, y;

CONSIDERANDO: Que, tanto este Cuerpo como el Departamento Ejecutivo Municipal no son ajenos a la misma y a los esfuerzos a realizar.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Suspéndase por el termino de 6 meses, a partir del 01/01/2020 todo incremento en la remuneración de la retribución mensual percibida por el Intendente Municipal, Secretarios, y demás funcionarios del Gabinete Municipal y en las dietas de los Concejales Municipales y planta política del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º: Instruir a la Dirección de Recursos Humanos para llevar a cabo esta medida.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4916 Sala de Sesiones, 10 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Extraordinaria 13 de Enero de 2020

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez

Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

De los Mensajes del Departamento Ejecutivo:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Convenio de Cooperación celebrado con la *Cooperativa Reciclar con dignidad Ltda.* (en formación), representado por los Sres. David Sergio Gabriel Barriento, D.N.I. N° 34.045.400, Sebastián Javier Russo, D.N.I. N° 34.627.154 y Rafael Silverio Escobar, D.N.I. N° 28.880.931, el cual forma parte del presente proyecto.

ARTÍCULO 2º: Remítase a este Cuerpo informe por parte del Departamento Ejecutivo Municipal el avance de la conformación de “Cooperativa Reciclar con Dignidad Ltda.”

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4917 Sala de Sesiones, 13 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

17393/20



CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Villa Constitución, a los 07 días del mes de enero del año dos mil veinte, entre la **Municipalidad de Villa Constitución**, con domicilio en calle San Martín N° 1218 de la ciudad de Villa Constitución, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Prof. Jorge Berti, la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola Bagnera; el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, Sr. Alejandro Héctor Longo, y el Secretario de Finanzas y Administración, CP Nicolás Rubicini, por una parte, en adelante "EL MUNICIPIO"; y por la otra, la **Cooperativa Reciclar con Dignidad Ltda. (en formación)**, con domicilio en calle Cabildo N° 41 bis de Villa Constitución, representada en este acto por los Sres. David Sergio Gabriel Barriento, D.N.I. N° 34.045.400, Sebastián Javier Russo, D.N.I. N° 34.627.154 y Rafael Silverio Escobar, D.N.I. N° 28.880.931, en adelante denominada "LA COOPERATIVA", convienen celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual en el marco de sus competencias consideran de interés celebrar el mismo en relación a la actividad desarrollada por "La COOPERATIVA" y la necesidad de implementar mecanismos efectivos en cuanto al procesamiento de Residuos Sólidos Urbanos Secos (RSUS), sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes:

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



PRIMERA: Las partes acuerdan celebrar este CONVENIO DE COOPERACIÓN por el cual "LA COOPERATIVA" garantizará dentro del predio destinada para la disposición final de residuos sólidos, la recolección y procesamiento de los residuos sólidos urbanos secos, según las siguientes definiciones y obligaciones. Incluirá los componentes secos urbanos tales como: **a)** Vidrio; **b)** Bolsas y films plásticos; **c)** Envases de tetrapaks; **d)** Latas; **e)** Botellas; **f)** Plásticos; **g)** Polietileno expandido; **h)** Metales; **i)** Papeles y cartones. Quedando excluidos de este servicio: **j)** Fracción húmeda de los residuos domiciliarios; **k)** Residuos biológicos, venenosos, restos medicinales, incisivos, radioactivos, tóxicos, contaminados o contaminantes; **l)** Los voluminosos, restos de verde, los restos de obras y demoliciones, árboles caídos y animales muertos.-

ARQ. PAOLA B. BAGNERA
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" como contraprestación permitirá a "LA COOPERATIVA" la enajenación de los Residuos Sólidos Urbanos Secos, con el consiguiente goce del beneficio económico resultante. A su vez a los fines de asegurar el cumplimiento de "LA COOPERATIVA", "EL MUNICIPIO" se obliga a: **a)** La contratación de un seguro integral por accidentes en el desempeño de las tareas que incluya a todos los cooperativistas que se desempeñan en el sistema

CP NICOLÁS RUBICINI
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CP NICOLÁS RUBICINI
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

17393/20.



de reciclado por el término de vigencia del presente convenio, para lo cual "LA COOPERATIVA" deberá presentar mensualmente una nómina de los asociados afectados a la tarea; **b)** Abonar un pago mensual para promover el funcionamiento y garantizar la realización de la actividad de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 Centavos (\$ 50.000.-).-

TERCERA: A los fines de percibir el pago mensual "EL MUNICIPIO" se obliga a presentar un informe a través del Área de Ambiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial que permita certificar la actividad realizada.-

CUARTA: La duración del presente CONVENIO DE COOPERACION, será hasta el 31 de diciembre de 2020.-

QUINTA: "LA COOPERATIVA" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad en materia laboral. Por lo cual ante cualquier reclamo que pueda presentarse a futuro por parte de los integrantes de "LA COOPERATIVA", esta misma se obliga a mantener indemne a "EL MUNICIPIO", así como también a mantenerlo de informado de cualquier reclamo de esta índole que se pueda presentar.-

SEXTA: "LA COOPERATIVA" será responsable exclusiva por cualquier tipo de accidente o daños a los trabajadores asociados y/o terceros con motivo de la realización de las actividades detalladas en el presente CONVENIO, en el predio cuyo permiso de uso se concede.-

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" impulsará la conformación de una Mesa de Gestión que permita hacer un seguimiento al desarrollo del presente convenio y/u otras actividades tendientes a la promoción del reciclado.-

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales. -

NOVENA: Para cualquier cuestión judicial las partes se someten a la competencia de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Rosario, con exclusión de cualquier otro.-

DÉCIMA: Este contrato, que se rubrica "ad-referéndum" del Honorable Concejo Municipal, deja sin efecto todo otro contrato, convenio o acto análogo celebrado por las partes y con el mismo objeto.

C.P. NICOLÁS BUSCHINI
SECRETARÍA DE PLANIFICACIONES
Y ADMINISTRACION

ARG. PAULA P. BERGAMINI
SECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



17393/20.

DÉCIMA PRIMERA: ARTICULO 18º: LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 2756:

"Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera la corporación arbitrará dentro del plazo de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las Autoridades Municipales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-

Del contenido de este documento manifiestan ambas partes que lo aceptan y se obligan a cumplirlo, y en prueba de conformidad firman tres (3) ejemplares, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ARQ. PAOLA M. BARBERA
SECRETARÍA DE
DEPARTAMENTO TERRITORIAL

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CÁDIZ



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

CIP NICOLÁS BURZANI
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

ORDENANZA

VISTO: La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública Nacional, reglamentada por el Decreto N° 99/2019;

El proyecto de Ley Provincial según expediente N° 40700 – PE en el cual establece un régimen excepcional de regularización tributaria, y;

CONSIDERANDO: Que, a fin de que los contribuyentes deudores de tributos municipales puedan regularizar su situación, se hace necesario establecer un Régimen de Regularización Tributaria, que permita a los mismos afrontar el pago de sus deudas con la Municipalidad, en forma accesible a sus recursos económicos.

Que, es intención del Departamento Ejecutivo Municipal instrumentar los mecanismos que faciliten o propicien el cumplimiento de uno de sus principales deberes de su condición de ciudadano, cual es proveer al sostenimiento del estado mediante el pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias que se hubieren generado.

Que, teniendo en cuenta las dificultades en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes observados en los últimos años, como consecuencia de la recesión económica y la contracción del ingreso disponible de las familias, se propicia un régimen excepcional de las obligaciones tributarias.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Regularización Tributaria para las siguientes tasas, derechos y contribuciones municipales, sus intereses y multas:

- a) Tasa general de inmuebles.
- b) Tasa sanitaria.
- c) Derecho de registro e inspección.
- d) Derecho de cementerio.
- e) Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos.
- f) Derecho de Ocupación de Dominio Público.
- g) Permiso de uso.
- h) Tasa de remate.
- i) Derecho de Publicidad y Propaganda.
- j) Derecho de abasto, matadero e inspección veterinaria.
- k) Tasa de control sanitario.
- l) Tasa agroalimentaria local y regional.
- m) Contribuciones de mejoras.
- n) Demás tasas, derechos y contribuciones municipales creadas por ordenanzas específicas.

ARTÍCULO 2º: Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los contribuyentes y/o responsables con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos municipales.
- b) Los agentes de recaudación, retención y/o percepción por los importes que hubieran recaudado, retenido y/o percibido y que no fueron ingresados al fisco, por cualquier concepto.

ARTÍCULO 3º: Están sujetos al régimen de la presente ordenanza la totalidad de obligaciones fiscales inclusive las no vencidas, por los conceptos previstos en el artículo N° 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: El acogimiento al presente Régimen de Regularización Tributaria podrá realizarse hasta el 30 de abril de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 5º: Se encuentran comprendidas en el presente régimen, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo Municipal o ante la Justicia o incluidas en planes de pagos caducos.

ARTÍCULO 6º: Las obligaciones fiscales que se adhieran al presente régimen podrán ser canceladas de contado o mediante la formalización de planes de pagos en cuotas, conforme el siguiente detalle:

- a) Pago único de contado, con una quita del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios.
- b) Convenio de pago hasta en tres (3) cuotas, con una quita del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios.
- c) Convenio hasta en seis (6) cuotas, con una quita del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios.
- d) Convenio hasta en nueve (9) cuotas, con una quita del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios.
- e) Convenio de doce (12) hasta (48) cuotas, sin quita y con una financiación del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual directo.

Para todos los supuestos de convenios de pago, el importe de cada cuota no podrá ser inferior a trescientos pesos (\$300,00).

ARTÍCULO 7º: Las obligaciones fiscales que se adhieran al presente régimen y que sean originados por convenios de migración podrán ser canceladas de contado o mediante la formalización de planes de pagos en cuotas, conforme el siguiente detalle:

- a) Pago único de contado, con una quita del treinta por ciento (30%) del capital y con una quita del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios.
- b) Convenio de pago hasta en tres (3) cuotas, con una quita del veinte por ciento (20%) del capital y con una quita del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios.
- c) Convenio hasta en seis (6) cuotas, con una quita del diez por ciento (10%) del capital y con una quita del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios.
- d) Convenio hasta en nueve (9) cuotas, con una quita del cinco por ciento (5%) del capital y con una quita del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios.
- e) Convenio de doce (12) hasta (48) cuotas, sin quita de capital y con una financiación del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual directo.

Para todos los supuestos de convenios de pago, el importe de cada cuota no podrá ser inferior a trescientos pesos (\$300,00).

ARTÍCULO 8º: Las actuaciones y toda documentación relacionadas con el acogimiento a la presente ordenanza, están exentas del pago de la Tasa de Actuación Administrativa.

ARTÍCULO 9º: Requisitos para el ingreso al Régimen de Regularización Tributaria. En oportunidad de solicitar su ingreso al presente Régimen de Regularización Tributaria, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; operando como causal interruptiva de los plazos de prescripción, respecto de las acciones del Municipio para exigir el pago de los tributos. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 10º: No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa al régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con la tasa, derecho, contribuciones de mejoras, multa o planes de pagos caducos con el Municipio que pretenden regularizar. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales respecto de las cuales exista resolución determinativa del tributo, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 11º: Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 12º: Caducidad. La caducidad de los convenios de pago otorgados por el presente régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para instar, sin más trámite, el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con mas los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación algunas:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos de la cuota vencida más antigua.
- c) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados en el presente régimen, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 13º: La adhesión al presente régimen implicará la renuncia y el desistimiento de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos y montos que se incluyan en los planes de pago descriptos.

ARTÍCULO 14º: En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las Ordenanzas fiscal e impositiva vigentes en cada uno de los ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 15º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo plazos, condiciones, recaudos para reliquidar los convenios incumplidos, reducción total o parcial de sanciones y demás cuestiones formales para la implementación de los mismos y constitución de garantías.

ARTÍCULO 16º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del régimen contemplado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse al régimen establecido en la Ley 13.976 (artículo 32º de la citada norma).

ARTÍCULO 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4918 Sala de Sesiones, 13 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Sesión Cuarto Intermedio 20 de Enero de 2020

Presidente: Diego Martín

Vice Pte. 1º: Carlos Báez
Vice Pte. 2º: Leticia Pieretti

Concejales:

- Alejandrina Borgatta
- Mariel Lapontgé
- Gonzalo Cristini
- Federico Larrañaga
- Víctor Secreto

De los Mensajes del Departamento Ejecutivo:

Nota 17396: Proyecto de Ordenanza, Aprobación Convenio de Urbanización “Fideicomiso Loteo Lomas del Paraná”.

ORDENANZA

VISTO: El expediente N° 17396/20 que contiene el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nro. 102/20 por el cual el Sr. Intendente del Municipio de Villa Constitución, Prof. Jorge Berti, convoca a este Honorable Concejo Municipal a sesión extraordinaria para darle tratamiento al proyecto de ordenanza elevado, mediante el cual se solicita la ratificación por parte de este Cuerpo del Convenio de Urbanización celebrado por parte del Municipio con la Sra. Marisa Laura González en carácter de representante del “Fideicomiso Loteo Lomas del Paraná”, y;

CONSIDERANDO: Que, conforme el mensaje de elevación del proyecto de ordenanza suscripto por el Intendente Municipal, la Sra. Marisa Laura González, DNI 21.525.311, en representación del Fideicomiso Loteo Lomas Del Paraná, solicita factibilidad de lotear el inmueble de su propiedad fiduciaria (PII N° 418040/00, Padrón 50467/0), que se define en dos macizos: Lote 22 y Lote 23 cuya superficie es de 185.975,00 m2 y 206.434,00 m2 respectivamente, totalizando por lo tanto una superficie de 392.409,00 m2, que se ajusta a las normativas vigentes.

Que, esta solicitud se enmarca en lo regulado por el Protocolo de Solicitud de Urbanización de Tierras sancionado mediante Ordenanza 4444/2015.

Que, en este sentido, el loteador y la Municipalidad de Villa Constitución representada por el Sr. Intendente Municipal celebraron un Convenio de Urbanización tendiente a establecer clara y detalladamente los derechos y obligaciones de las partes, el cual se eleva a este Honorable Concejo Municipal a los efectos de su ratificación.

Que, es una buena práctica regular entre las partes mediante la suscripción de convenios como el del caso, todo lo atinente a las factibilidades del emprendimiento, tanto en torno a lo presentado por el loteador como respecto de aquellas a cuyo cumplimiento se obliga el Municipio, debiéndose interpretar las cláusulas de dichos convenios como complementarias de las normas aplicables reguladas tanto en el Plan Regulador vigente como en las Ordenanzas N° 3919/2010, 4444/2015, y demás afines.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Convenio de Urbanización FIDEICOMISO LOTEADO LOMAS DEL PARANÁ, celebrado entre el Municipio de Villa Constitución y la Sra. GONZALEZ, MARISA LAURA, DNI 21.525.311, en carácter de representante del Fideicomiso mencionado, el cual forma parte del presente proyecto de Ordenanza, otorgándose a la solicitud efectuada por el loteador la aprobación requerida en los términos del ARTICULO 2° inc. 3 de la Ordenanza 4444/2015.

ARTICULO 2°: Conforme lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Urbanización ratificado en el artículo anterior, una vez otorgadas las factibilidades y aprobaciones hídricas y ambientales por parte de las áreas correspondientes de la Provincia de Santa Fe, remítanse las mismas al Honorable Concejo Municipal en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a los efectos de continuar con el tratamiento del asunto de acuerdo a lo regulado en el ARTICULO 2° inc. 5 de la Ordenanza 4444/2015.

ARTICULO 3°: Sugierase la modificación de la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA del Convenio Urbanístico, la que quedará redactada de la siguiente manera: "DECIMOSEGUNDA. REEMPLAZO DEL CONVENIO URBANISTICO CADUCO: El presente convenio de urbanización reemplaza al anterior convenio URBANISTICO aprobado por Ordenanza N° 4639/17, el cual caducó por el transcurso del tiempo".

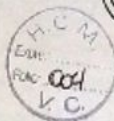
ARTICULO 4°: Solicítese ante la Secretaría de Hidráulica o el ente de la Provincia de Santa Fe que corresponda realizar la pertinente evaluación de viabilidad del puente de acceso a la zona urbanizable sobre el canal Constitución, remitiéndose copia de dicho estudio para su oportuna incorporación al expediente en trámite.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4919 Sala de Sesiones, 20 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

17396/20



CONVENIO DE URBANIZACIÓN

Entre la Municipalidad de Villa Constitución, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Prof. **Jorge Ramón BERTI**, la Secretaría de Ordenamiento Territorial Arq. **Paola BAGNERA** y el Secretario de Finanzas y Administración CP **Nicolás RUBICINI**, con domicilio en calle San Martín n° 1.218 de Villa Constitución, en adelante denominada el "MUNICIPIO" por una parte; y por la otra el **FIDEICOMISO LOTEO LOMAS DEL PARANÁ**, representado en éste acto por **MARISA LAURA GONZALEZ**, CUIT n° 30-71469386-3, con domicilio en calle Sarmiento 1855 de la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, acreditando la existencia del fideicomiso y la representación invocada mediante contrato de fideicomiso de fecha 30 de marzo de 2014, en adelante llamada el "URBANIZADOR", se conviene celebrar el presente convenio de urbanización, que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LOTEO: El "URBANIZADOR" loteará el inmueble de su propiedad fiduciaria (PFI N° 418040/00, Padrón 50467/0), que se define en dos macizas: Lote 22 y Lote 23 cuya superficie es de 185.975,00 m2 y 206.434,00 m2 respectivamente, totalizando por lo tanto una superficie de 392.409,00 m2. Se acompaña ficha catastral a los fines ilustrativos.

SEGUNDA. ESTRUCTURA URBANA y DEFINICIÓN DEL PARCELARIO:

2. a. Estructura urbana y definición del parcelario:

Se definirá el trazado de calles en con una lógica de ortogonalidad, a excepción de las manzanas linderas al Arroyo Constitución, definiéndose según las siguientes dimensiones:

- a) Caminos públicos perimetrales: se fijará en no menos de 10 metros de distancia al eje de la calle por ambos lados.
- b) Se establece una dimensión de 9 metros de distancia al eje de la calle para todas las arterias de loteo, exceptuando el Bv. Principal donde la distancia al eje de la calle es de 12,5 metros por ambos lados;
- c) El Boulevard costero se define con una distancia de 12,5 metros del eje de la calle por ambos lados.

En todos los casos, la línea de edificación (independientemente de la sección de la calle) se fijará en no menos de 10 metros de distancia al eje de la calle por ambos lados.

2. b. Densidades

Se establecen una **baja densidad de ocupación**, destinada a un uso residencial de viviendas unifamiliares.

El uso de suelo del sector se define como "Residencial de borde costero", con una superficie mínima de 250 m2, con un frente mínimo de 10 m considerándose alturas de

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



ARQ. PAOLA BAGNERA
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CP NICOLÁS RUBICINI
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CP NICOLÁS RUBICINI
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

17396/20



planta baja y alta, con la posible incorporación de comercios de aprovisionamiento diario. Dichas parcelas no podrán ser subdivididas y se prevé un porcentaje de ocupación de suelo no mayor al 60%, considerando un retro de la línea de Edificación, destinada a servidumbre de Jardín de entre 2 y 4 metros según el tipo de arteria.

Se establece la posibilidad de usos gastronómicos, recreativos, comerciales y de servicios en las parcelas linderas al poseo costero. No se permite el uso industrial, productivo o comercial de gran escala en la totalidad del loteo.

TERCERA. REDES DE INFRAESTRUCTURA BASICA:

Toda la infraestructura se realizará conforme a los requisitos de los distintos entes Municipales y Provinciales competentes.

Las obras a ejecutar por el "URBANIZADOR" incluye las obras de desagüe pluvial necesarias para el desarrollo del proyecto, la ejecución total de cordón cuneta y estabilizado de calles, red de energía eléctrica, agua, cloacas, gas, así como la ejecución de veredas y rampas reglamentarias y la implantación del arbolado correspondiente.

El "URBANIZADOR" deberá presentar planos, detalles y especificaciones técnicas de las obras de infraestructura que deba ejecutar en el sector, enmarcadas en los lineamientos y requerimientos técnicos planteados en este Convenio. Las obras descritas y aprobadas por el Municipio serán las únicas y exclusivas que debe ejecutar a cargo y costo el "URBANIZADOR". La firma por parte del Municipio de los planos y especificaciones técnicas que resultan de la aplicación de este convenio, se constituyen en la documentación de base acordada para la ejecución de las mencionadas obras y el cumplimiento de dicho convenio.

Por otra parte, las obras de infraestructuras referentes a Electricidad, Gas, Agua y Cloacas, se ejecutarán en un todo conforme a las facilidades emitidas por entes prestadores y/o reguladores del servicio.

3.1. Infraestructura pluvial: canalizaciones, entubados y cordón cuneta

El urbanizador deberá plantear la totalidad de la propuesta de evacuación pluvial en la aprobación planteada para tal fin por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, así como las precisiones requeridas por el Municipio.

La totalidad de las arterias deben plantear una red de cordón cuneta y badenes de hormigón armado que permitan el normal escurrimiento de las aguas según el esquema de evacuación pluvial aprobado por la Provincia y las áreas técnicas del Municipio.

3.2. Infraestructura vial: estabilizado granular de calles

La estructura vial se organiza en función de un trazado principal (Bv. Público) y otras cuatro calles perimetrales, una de las cuales también se define como Bv. Costero.

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



DR. FRANCISCO ALBERTO
SECRETARIO DE VIALIDAD Y
INFRAESTRUCTURA

INGENIERO EN LINGÜA
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COMUNICACIÓN

CECILIA SUAREZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
ADMINISTRACIÓN

17396/20

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Las arterias se estructuran con una dimensión de 8 m de ancho, a excepción del Bv. Público y Bv. Costero que se definen con una dimensión de dos tramos de 6,25 m cada uno.

Las arterias se materializarán con estabilizado granular, de un espesor de 18 cm y compuesto por una mezcla de los siguientes materiales expresados en porcentaje de peso seco total:

Escoria o piedra partida 0 - 10 mm	25 %
Escoria o piedra partida 10 - 30 mm	30 %
Arena Río Paraná	15 %
Suelo Seleccionado	30 %

Dicha mezcla será compactada al 95% de la densidad registrada en el ensayo AASHOT180.

3. 3. Infraestructura eléctrica: red de electricidad y alumbrado público

La red de provisión y distribución eléctrica en el loteo se ejecutará en etapas de acuerdo a las indicaciones de proyecto y factibilidad indicadas por la Empresa Provincial de la Energía (EPE), incluyendo en la misma la generación de las obras complementarias necesarias (transformadores, etc.). Se solicita en lo posible la ejecución de redes subterráneas, así como las obras de nexo requeridas por la EPE. El proyecto incluye la instalación de un puesto aéreo de transformación de 13,2/0,4-0,231 kV, la implantación de columnas, cableado y elementos complementarios que corresponden a un tendido de red de aprovisionamiento de 538 parcelas abastecidas con una potencia total de 1690 kw y 18 kv destinada a alumbrado público.

El alumbrado público comprende la iluminación de todas las arterias, incluyendo las calles internas y los perimetrales. La disposición unilateral de las columnas se efectúa con una distancia intercolumnia de aproximadamente cada 30 m debiendo necesariamente coincidir con el eje medianero de las parcelas involucradas. Las columnas (de 6m fibras) soportan la instalación de artefactos con iluminación LED.

3. 4. Infraestructura sanitaria: Red agua

La ejecución de la red para la prestación del servicio se plantea en un todo de acuerdo con lo expresado en el certificado de factibilidad respectivo.

La factibilidad estará sujeta a una nueva perforación que se realizará en lugar a determinar por Obras Sanitarias (Municipio de Villa Constitución), con una explotación recomendada de 80 m3/hora y según especificaciones técnicas de Obras Sanitarias.

Se prevé un punto de conexión a la red (9 de Julio y Presbítero D. Segundo) dependiendo de la ubicación de la perforación.

Para la prestación del servicio es necesaria la extensión de la red de agua, donde comprenderá con cañería distribución PVC Ø50mm; Ø75mm; Ø110mm J.E. clase 6. Se proyectarán por ambas veredas (números pares e Impares) a fin de evitar cruces individuales para conexiones domiciliarias. Deberán colocarse los correspondientes

PROF. JORGE R. BERTI
INGENIERO MUNICIPAL



MIC. PRIMA W. BIGNARDI
SECRETARIA DE
DEPARTAMENTO TECNICO

ALFONSO H. VONIGO
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

17396/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

hidrantes ubicados según determine Obras Sanitarias, así como dos válvulas de cierre en cada punta de conexión, con la construcción de sus correspondientes cámaras de mampostería de ladrillos comunes y colocación de tapas.

La distancia a línea de edificación y la distancia mínima entre cañerías se realizarán en un todo de acuerdo con lo indicado en el otorgamiento de la factibilidad respectiva.

Se utilizarán caños de PVC JE clase 6 o superior para agua potable, diámetros según proyecto.

Se deberá solicitar a la Secretaría de Ordenamiento Territorial una inspección de las redes y materiales antes de la tapada, así como las pertinentes pruebas hidráulicas antes de la puesta en funcionamiento.

Todas las válvulas e hidrantes se alojarán en cámaras según especificaciones técnicas de Obras Sanitarias.

3. 5. Infraestructura sanitaria: Red cloacal

La ejecución de la red para la prestación del servicio se plantea en un todo de acuerdo con lo expresado en el certificado de factibilidad respectivo.

Es necesaria la extensión de la red cloacal con cañerías de PVC Ø160 y 250 mm según normas IRAM. Las redes se proyectarán por ambos veredas (números pares e impares) a fin de evitar cruces individuales para conexiones domiciliarias.

La distancia a línea de edificación y la distancia mínima entre cañerías se realizarán en un todo de acuerdo con lo indicado en el otorgamiento de la factibilidad respectiva.

Se deberán realizar bocas de registro en cada encuentro de cañería y por lo menos cada 100 metros. Diámetro interno libre: 1,20 metros. Hormigón de piedra, espesor 20 cm. Profundidad variable según proyecto. Se contemporará la ejecución del cajinete con pendiente hacia el caño de descarga, tapa y marco de Hierro Fundido o Hierro Dúctil para calzada o vereda según corresponda. Los materiales deberán estar aprobados por normas IRAM (con sello y estampilla visible). Se utilizarán caños de PVC CLOACAL de espesor mínimo 3,2 mm, diámetros según proyecto. Todos los hidrantes (finales de línea) se alojarán en cámaras de mampostería con tapa.

3.6. Infraestructura peatonal: veredas y rampas

El "URBANIZADOR" deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Edificación del Municipio (Ordenanza 137/61) y Decreto 211/61 (cop.2) así como también la Ordenanza 3230/05 y la Ley Nacional de Accesibilidad 24314 a la que adhiere esta Municipalidad por Ordenanza 3874/10.

En cada etapa se construirán contiguas a la línea Municipal, veredas de 1,50 m de ancho, pudiendo ser de hormigón alisado o peinado, mosaico, lajas de hormigón o ladrillos asentados en contrapiso de hormigón de cascotes, a libre elección del "URBANIZADOR".

En las esquinas, estas veredas cubrirán el total del ancho, desde la línea de ochava hasta el cordón de la calzada. Las veredas tendrán la pendiente longitudinal determinada con el cordón de la calzada y una pendiente transversal del 1 %.

Las rampas se resuelven en cada esquina con hormigón armado y perímetro de losetas (alerta, para discapacitados) de acuerdo a la normativa vigente.

PROF. JORGE R. BERTI
INGENIERO MUNICIPAL

ING. JULIO W. BAZUBA
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ING. OSCAR R. GONZALEZ
SECRETARÍA DE OBRAS SANITARIAS Y ADMINISTRACIÓN

17396/20



3.7. Arbolado y parquización

El proyecto de forestación se realizará oportunamente en articulación con el Área de Parques y Paseos, incorporando especies autóctonas que enfatizen el carácter costero del loteo. Los partes de las especies se considerarán jóvenes, de forma que garantice el crecimiento y seguimiento de cada una, siendo la altura de 1,50 m la altura ideal para el trasplante.

3.8. Espacios Públicos y Equipamientos Urbanos

En el marco de lo previsto en las ordenanzas correspondientes, se plantea la donación de parcelas (espacios públicos, equipamientos y calles) en un todo de acuerdo con lo indicado en el plano de mensura aprobado. En tal sentido se señala que:

- Las parcelas 15, 16 y 17 (Manzana 13) y 1, 2 y 3 (Manzana 20) o se afectan a la implantación futura de equipamientos (educativo y de seguridad correspondiente) reservándose la donación con cargo específico. Superficie: 15.000 m2
- Las parcelas indicadas como I, II y III rellenen a donaciones correspondientes a la implantación de espacios públicos. Superficie: 119.073,68 m2.
- La superficie afectada a calles públicas refiere a 98.743,76 m2.

Dada la etapabilidad planteada, las donaciones específicas refieren al total del proceso de urbanización, aunque dada la ubicación de los mismos, se considera una mayor incidencia del espacio público relativo a la ejecución de la etapa 1, mientras que la donación de parcelas con cargo específico se suscitara en la etapa 2.

CUARTA. FACTIBILIDADES AMBIENTALES E HIDRICAS

En el marco del cumplimiento de las normas provinciales referidas a loteos y urbanizaciones, este convenio será objeto de posibles ratificaciones y/o rectificaciones relativas a las indicaciones y/o recomendaciones efectuadas por las áreas provinciales involucradas. Por tal motivo, se considera imprescindible contar con las factibilidades y aprobaciones de impacto ambiental pertinentes a los efectos de dar comienzo a las obras mencionadas en el presente convenio.

Dichas factibilidades y aprobaciones deben referir a la totalidad de las parcelas involucradas, independientemente de la etapabilidad planteada, tanto en términos hídricas como ambientales.

Una vez otorgadas las factibilidades y aprobaciones hídricas y ambientales, deberán remitirse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles al Honorable Concejo Municipal e incorporarse al expediente.-

QUINTA. CERTIFICACIONES DE OBRA:

La correcta ejecución de cada una de las obras exigidas mediante el presente convenio, serán certificadas mediante finales de obra parciales de conformidad con la planificación de cada una de las etapas de obra, verificadas por las áreas técnicas respectivas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de

PRIME. JORGE R. BERTI
INTELENTE MUNICIPAL



MD. PAULA W. BARRERA
SECRETARIA DE
VICERREINTEGRACION

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

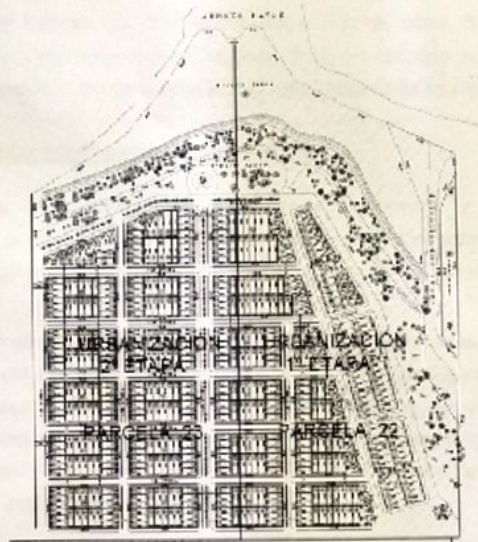
MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

17396/20



Ordenamiento Territorial. Dichos avances y certificaciones se registrarán en el correspondiente libro de obra.

El loteo prevé una ejecución a partir de dos etapas, coincidentes con los lotes registrados en la mensura correspondiente y que se esbozan en el esquema siguiente.



PROF. JONIDE R. BERTI
INTERINTELENTE MUNICIPAL



Con la certificación y recepción provisoria de las obras de infraestructura del loteo, se liberarán progresivamente los lotes incluidos en cada etapa afectados a garantía.

SEXTA: PLAZOS. El Urbanizador, se compromete a cumplir los plazos en la materialización del Programa de Ejecución definidos en el calendario para el desarrollo de las obras que se prevé en (3) tres años para cada etapa de urbanización de acuerdo con lo establecido las cláusulas que conforman parte del presente y/o prórrogas.

a.- Por causas excepcionales y previa informe favorable de la Secretaría/s y/o áreas Municipales, podrán aprobarse prórrogas de los plazos.

b.- Causas de suspensión de los plazos: El cómputo de los plazos de ejecución quedará suspendido desde el momento en que por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas insuperables ajenas a la voluntad del urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

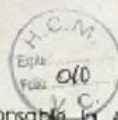
Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción u otras circunstancias análogas a similares. Así mismo, será causa de suspensión del cómputo de los plazos

PROF. IVONNE M. BARRERA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROF. JONIDE R. BERTI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROF. JONIDE R. BERTI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

17396/20



antes señalados cualquier dilación de la que sea responsable la Administración actuante o cualquier otro organismo administrativo que tome parte en la incoación, trámite o resolución de los procedimientos administrativos o registrales que le corresponda instruir en el desarrollo del Programa de Ejecución. Si por alguna de las causas que legalmente tienen el carácter de fuerza mayor se suspendiesen total o parcialmente los trabajos, se considerará suspendido el plazo de duración del Programa de Ejecución mientras duren aquellas. En cualquier caso, se levantará acta tanto de la suspensión como de la reanudación del cómputo de los plazos.

SEPTIMA. GARANTÍAS OFRECIDAS POR EL URBANIZADOR

En cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y sus anexos, el "URBANIZADOR" prestara para el desarrollo del Programa de Ejecución, garantías con el objeto de asegurar su correcto cumplimiento. En este marco se obliga a:

1.- Garantizar la ejecución total de las obras comprometidas en la etapa primera (Ira) con afectación del inmueble correspondiente al Lote 23 -etapa segunda- [cuya ficha catastral es anexada al presente] mediante el otorgamiento de medida cautelar voluntaria e irrevocable sobre el citado inmueble y a satisfacción del municipio la cual previa firma de escritura deberá ser inscrita en el Registro General de la provincia de Santa Fe para su publicidad y oponibilidad;

2.- Garantizar la ejecución total de las obras comprometidas en la etapa segunda (Izag) mediante la afectación de un inmueble en los mismos términos que el apartado anterior.

El Municipio podrá solicitar en forma conjunta y/o alternativamente a las garantías citadas que el urbanizador preste caución mediante una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuya póliza conste como beneficiario el "MUNICIPIO" por un monto proporcional y equivalente al diez por ciento (10 %) del costo total de las obras previstas en el proyecto de urbanización para la etapa segunda.-

Las citadas garantías deberán efectivizarse previo a la emisión del permiso de obra de cada etapa y subsistirán hasta la aprobación por parte de la autoridad municipal del final de obra correspondiente.-

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR.

Se determinan las siguientes supuestas de responsabilidad del Urbanizador, no revistiendo la enumeración próxima carácter taxativo, debiendo integrarse asimismo con la normativa legal de aplicación;

PROF. JORGE R. BERTI
INTEGRANTE MUNICIPAL



ATD. PAOLA M. BARRERA
S.E. DE FISCALÍA DE
SEGURIDAD TERRITORIAL

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
CONEXIONES

SECRETARÍA DE
FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

17396/20

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



a.- Incumplimiento de los plazos y penalizaciones: Se entenderá que el Urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa de Ejecución cuando la demora clara y directamente a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones, haga imposible concluir la actuación dentro del (1) año a la finalización de los plazos establecidos y/o prorrogados.

El incumplimiento de los plazos que no se ajusten a los supuestos detallado en la cláusula sexta del presente y que no cuenten con informe favorable por parte de la/s Secretarías y/o área/s municipales competentes, será motivo de resolución del presente Convenio y/o Programa de Ejecución.-

b.- Responsabilidades frente a terceros: El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración Actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.-

NOVENA. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA POR DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

En los supuestos de revocación, suspensión y cambios introducidos de forma unilateral por parte de la Administración actuante, estos supuestos deberán ser notificados con al menos treinta (30) días de antelación a hacerse efectivos, por escrito mediando acuse de recibo del Urbanizador, disponiendo ésta de un plazo de treinta (30) días desde dicha notificación para presentar, si proceden, las alegaciones correspondientes y pudiéndose, en todo caso, reclamar los daños y perjuicios o compensaciones económicas que procedieran en cada caso.-

DECIMA. VIGENCIA, CADUCIDAD Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

a.- Vigencia del Programa de Ejecución: La vigencia del Programa de Ejecución será de seis años desde su entrada en vigor, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse por razones de interés general.-

b. Causas de extinción y resolución anticipada: 1. Cuando las obras hubieran sido suspendidas o paralizadas por el Urbanizador, salvo causa de fuerza mayor, por un plazo superior a un año; 2. Por negativa reiterada del Urbanizador a cumplir sus obligaciones urbanísticas legales, incluso las adquiridas en virtud de este Convenio, habiendo sido requerido previamente de forma motivado y por escrito por el Municipio de Villa Constitución; 3. Por comisión del Urbanizador o de sus representantes, de conductas que sean constitutivas de delito en cumplimiento de las funciones que le son propias como adjudicatario; 4. Por comisión del Urbanizador de infracciones urbanísticas tipificadas como muy graves en la normativa específica; 5. Por acuerdo voluntario entre el Urbanizador y Municipio de Villa Constitución; 6. Si se produce cumplimiento anticipado por el Urbanizador de sus obligaciones, respecto de los plazos inicialmente previstos en el presente Convenio y sus anexos.-

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



APD POLYMERIZACION
S.E.D. - T.A.P.I.A. D.E
ORDENAMIENTO URBANICO

DR. OSCAR LONDO
SECRETARIO GENERAL
COORDINADOR ASISTENTE

DR. VICTOR PUNICHA
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION

17396/20



DECIMO PRIMERA. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

a. Conclusión del Programa en los plazos previstos: Cuando el urbanizador entienda que se han cumplido todas las obligaciones a las que se ha comprometido en virtud del presente convenio, solicitará por escrito de la Municipalidad de Villa Constitución, que declare cumplidos la programación y los compromisos por este.

b. Cancelación de las garantías: La declaración municipal de dar por cumplidas las obligaciones del urbanizador, así como la recepción de las obras de urbanización incluso la determinada por acto presunto producido por silencio administrativo positivo, supondrá el derecho a que le sea levantada la carga de garantía. En caso de recepción parcial de alguna de las fases del Programa de Ejecución por parte del Municipio de Villa Constitución, el urbanizador podrá solicitar a éste la sustitución de la garantía prestada, por otra que cubra la garantía de la fase y/o etapa cuyas obras estén pendientes de ejecutar. En el caso de existir alguna obligación pendiente de liquidación firme, el Urbanizador podrá solicitar que la garantía sea reemplazada por otra que cubra suficientemente esta obligación en tanto sea liquidada.

c. Conservación de las obras de urbanización: La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbirá al Municipio de Villa Constitución desde el momento de su recepción definitiva. Se establece un plazo de garantía de un (1) año a contar desde la recepción definitiva para los posibles defectos y vicios ocultos de las obras. En caso de recepción por fases y/o etapas, este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción y/o final de obra de la última fase y/o etapa.

DECIMO SEGUNDA. REEMPLAZO DEL CONVENIO URBANISTICO CADUCO: El presente convenio de urbanización reemplaza al anterior convenio URBANISTICO, el cual caducó por el transcurso del tiempo.-

DÉCIMO TERCERA. COMERCIALIZACIÓN: Las unidades resultantes del loteo no podrán ser comercializadas hasta la aprobación del loteo, lo que incluye la aprobación de los estudios de impacto ambiental e hídrico, en los términos de la Ordenanza N° 4444/15.-

DECIMO CUARTA. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN: Una vez aprobado el loteo instrumentado por el presente, el Urbanizador y el Municipio deberán llevar a cabo conjuntamente una campaña de difusión en cuanto a las características del loteo, dando debido cumplimiento a la Ordenanza N° 3939/11.-

DECIMO QUINTA. "ART. NRO. 18 -LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES NRO. 2.756:
"Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cual quiera, la corporación, arbitrará dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la notificación de

PROF. JOSE R. BERTI
INGENIERO MUNICIPAL



PROF. PAOLA WINDENBERG
E. I. S. A. D. E.
CARRERA DE INGENIERIA

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

17396/20



la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrito en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares'.

En prueba de conformidad de los partes, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Constitución, a los 13 días del mes de enero de 2020, recibiendo cada una de ellas el suyo en este acto.

ARQ. PAOLA M. BAGNERA
SECRETARIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

CP NICOLÁS BUTTINI
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION

VISTO: El art. 36 de la Ordenanza N° 4667 y el Expediente N° 17402 que eleva Presupuesto 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo mencionado precedentemente establece que se deberá realizar audiencia pública como imperativo legal y requisito previo a la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto Municipal.

Que, la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular o sectorial expresen su opinión respecto de ella.

Que, el objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar decisión acceda a los distintos puntos de vista sobre el tema en forma simultánea y en condiciones de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que, el Organismo de Implementación debe publicitar la convocatoria a la Audiencia con una antelación no menor a los 20 días corridos a la fecha de su realización.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Convóquese a una Audiencia Pública conforme el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) Autoridad Convocante: Presidencia del Honorable Concejo Municipal
- b) Objeto: Proyecto de Ordenanza Presupuesto Municipal 2020, obrante en el expediente 17402, cuya documentación estará disponible para su consulta en el Honorable Concejo Municipal, sito en Independencia 205 P.A., de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs
- c) Fecha, lugar y hora de celebración: 02 de Marzo de 2020, en Coliseo, sito en calle Rivadavia 1159, a las 19:30hs.
- d) Lugar, horario y plazo para inscripción de oradores: Honorable Concejo Municipal, sito en Independencia 205 P.A., de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs, hasta el 29 de Febrero de 2020 inclusive, o mediante inscripción en la página del HCM.
- e) Expositores: convóquese al Intendente y a los funcionarios de su gabinete a participar en carácter de expositores de acuerdo a lo previsto por el art. 23 de la Ord. 4667
- f) Autoridad de la Audiencia: Presidencia del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1243 Sala de Sesiones, 20 de Enero de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

Impreso en la Oficina de Archivo Digital
- Honorable Concejo Municipal -
Diagramación: María de Luján Bannelli
Supervisión: Griselda Caffaratti

lbannelli@villaconstitucion.gov.ar
gcaffaratti@villaconstitucion.gov.ar